**ESTUDIOS PREVIOS**
**(MARZO DE 2026)**

**ANÁLISIS DE CONVENIENCIA OPORTUNIDAD Y NECESIDAD PARA DESARROLLAR UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE SUMINISTRO CUYO OBJETO ES *"SUMINISTRO DE VÍVERES, ABARROTES Y ELEMENTOS DE ASEO Y CUIDADO QUE GARANTICEN EL BIENESTAR Y ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES QUE HACEN PARTE DEL HOGAR DEL ANCIANO ARCESIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO".***

En cumplimiento a lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, procede a efectuar los estudios previos con el propósito de analizar la conveniencia de contratar con el municipio de La Tebaida, Quindío, la ejecución de un contrato de suministro cuyo objeto es: ***"SUMINISTRO DE VÍVERES, ABARROTES Y ELEMENTOS DE ASEO Y CUIDADO QUE GARANTICEN EL BIENESTAR Y ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES QUE HACEN PARTE DEL HOGAR DEL ANCIANO ARCESIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO"***

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

### 1.1. MARCO CONSTITUCIONAL

Colombia es un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, mismo que bajo la visión impresa de la Constitución de 1991, está Organizado en forma de Republica Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general (Artículo 1 Constitucional), cuyos fines de acuerdo con el Artículo segundo ibidem, corresponden a:

Artículo *2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por su parte, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. Correspondiendo entonces al Estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, bajo los postulados referidos, con el propósito de lograr entre otros, el bienestar general, la satisfacción de las necesidades, el desarrollo sostenible, la igualdad y la reducción de brechas.

Ahora conforme lo dispuesto por el Constituyente Primario, las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. Dando el mismo soberano la connotación de Entidad Territorial a los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. (Artículos 286 y 287 Constitución Política). Disponiendo como

entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio (artículo 311 establece), al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico. Al respecto de la Autonomía Territorial la Corte Constitucional precisó:

*"...Del artículo 287 de la Constitución surge el criterio que determina el contenido y alcance de la autonomía de los entes territoriales: la "gestión de sus intereses", entiéndase, los asuntos locales o propios de la colectividad correspondiente los que, en principio, no* trascienden *a lo nacional. Por lo tanto, en lo que respecta la gestión de intereses nacionales o que sobrepasan lo* local*, en principio no se encuentra en juego la autonomía territorial, sin que pueda entenderse que los locales y los nacionales son intereses contrapuestos, sino que, por el contrario, deben armonizarse. Igualmente, dicha norma constitucional prevé los contenidos mínimos que se encuentran comprendidos en la autonomía de los entes territoriales y que se convierten en sus derechos: (i) el autogobierno, que significa la potestad de elegir sus propias autoridades, así como la ausencia de subordinación de éstas, respecto de las autoridades nacionales, en lo que respecta la gestión de sus intereses o de los asuntos propios. Por el contrario, en materia de orden público, al tratarse de un interés nacional, de conformidad con el artículo 296 de la Constitución, las autoridades locales se encuentran sometidas al principio jerárquico; (ii) ejercer las competencias que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, le correspondan a la entidad territorial. La autonomía no se basta con la atribución formal de funciones, sino exige que exista la posibilidad real de ejercer las competencias que le son propias, y (iii) administrar los recursos, establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales..." (Cursiva fuera de texto)*

En este sentido es importante precisar que la máxima norma del ordenamiento Jurídico Colombiano establece como primera Autoridad Municipal al Alcalde Popular, al que se le fijaron las atribuciones suficientes para el cumplimiento de sus funciones y el logro de su cometido, siendo jefe de la administración local y representante legal del municipio, teniendo a su cargo entre otros, la dirección administrativa del municipio, la ordenación de los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, y el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, (Artículo 314 y 315 Cnal.) lo cual se debe cumplir en el marco de los alcances del contenido de la Autonomía de que gozan. La Corte Constitucional en este sentido destacó:

*"... En virtud de lo anterior, las entidades territoriales deben respetar las leyes de la República, en* lo *relativo a los instrumentos de gestión* administrativa *y se someten a los controles judiciales y administrativos al ejercicio de las funciones públicas. En cuanto a los instrumentos regulados por el Legislador, se encuentran, entre otros, (i) la planeación, cuya Ley orgánica se aplica también a la actividad de las entidades territoriales; (ii) el presupuesto; y, (iii) la contratación..." (Cursiva fuera de texto)*

Conforme lo dicho, bajo el marco Constitucional, el Municipio cuenta con una Autoridad Administrativa, la cual debe propender por el cumplimiento de los fines del estado, la satisfacción de las necesidades y el logro del bienestar general, disponiendo para ello de Autonomía, la cual debe entenderse dentro de los mismos alcances y limites que el Constituyente le imprimió y bajo los que el legislador la ha desarrollado.

## 1.2. MARCO LEGAL GENERAL

Para desarrollar los preceptos constitucionales analizados y dar aplicación a la voluntad del constituyente el congreso expidió la Ley 136 de 1994 *"Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, en esta se define el Municipio como:

*ARTICULO 1°. DEFINICION: El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía* política, *fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*

Posteriormente bajo las experiencias de la aplicación de la referida Ley y con el propósito de *modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios* fue expedida la Ley 1551 de 2012, en la que se confieren y determinan las funciones de los Alcaldes Municipales, refiriendo de manera clara y precisa que le corresponde:

"Ordenar *los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo* económico, *social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."*

Ahora frente a la Contratación de que trata la Ley, el municipio debe seguir los preceptos y mandatos del Estatuto General de la Contratación Pública, frente a este la Corte Constitucional (Sentencia C-119 de 2020) indicó:

*"(...) el carácter "general" del estatuto de contratación de la administración pública determina, (i) que se trata del régimen jurídico uniforme que rige las relaciones contractuales de las entidades públicas, con vocación a regir, por principio, su actividad contractual. Pero ello no significa que resulte inconstitucional que el Legislador adopte regímenes de contratación especiales o exceptuados del estatuto general. Ese carácter uniforme del régimen jurídico, aplicable de manera transversal a diversas* entidades *públicas de distintos niveles, es el que explica, (ii) que lo general del estatuto de contratación significa que se trata de la regulación de los aspectos comunes y transversales de la actividad contractual, tales como, por ejemplo, los fines y principios que gobiernan toda la actividad contractual de las entidades públicas; la determinación de la capacidad contractual, tanto de las entidades públicas, como de los particulares, incluido el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar; la determinación de los elementos esenciales del contrato del Estado, sus condiciones de validez y de eficacia; la enunciación de los derechos y deberes de las partes del contrato, así como la enunciación de categorías contractuales genéricas; la regulación de los distintos procedimientos administrativos que deben desarrollarse para la escogencia del contratista; las cláusulas excepcionales y la manera de liquidar los contratos y de resolver las controversias que surjan entre las partes. Igualmente, (iii) el estatuto general de contratación no podría ser, entonces, una regulación detallada, precisa o casuística de los aspectos más concretos y operativos de cada contrato, sino que debe dejar espacio, tanto al poder reglamentario del presidente de la República, como a la adaptación concreta de cada contrato, como instrumento de cumplimiento de fines de interés general, a la necesidad que se pretende satisfacer en la entidad pública contratante. (iv) El carácter general del estatuto de contratación, no significa constitucionalmente que éste debe estar contenido en una única ley o cuerpo normativo, ya que es legítimo que el Legislador ejerza esta competencia a través de varias leyes las que, en su conjunto, conforman el estatuto general de contratación de la administración pública. Todo lo anterior implica que la regulación transversal, de los aspectos generales de la contratación administrativa, tiene reserva de ley, por lo que no podría ser un asunto regulado mediante actos administrativos" (Cursiva fuera de texto)*

En cumplimiento del mandato Constitucional fue expedida la Ley 80 de 1993[1], la cual posteriormente ha tenido *desarrollos*, a fin de establecer o fijar reglas propias a las diversas modalidades de selección y formas de contratación, destacándose dentro de estas, la Ley 1150 de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".*

## 1.3. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

[1] Expedido por el Congreso de la Republica conforme la competencia otorgada por el Artículo 150 de la Constitución Política

Corresponde al Estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante la organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son: la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos con el propósito de que estos lleguen a las comunidades más pobres y vulnerables en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

En ese sentido, la Administración Municipal de La Tebaida, Quindío, tiene establecida una organización y estructura en aras de funcionar con eficiencia para el cumplimiento de los fines y propósitos Municipales, en tal sentido el Alcalde expidió el Decreto 100 de 2017, que fija la estructura Directiva en El Alcalde, 5 Secretarios, y 6 Directores, frente a cada una de las cuales fija las funciones encomendadas y atribuciones conferidas.

Al respecto, teniendo en cuenta los valores de Estabilidad y Seguridad Jurídica en la Administración del ente territorial se debe garantizar el acatamiento de la integralidad del Sistema Jurídico Colombiano, so pena de ilegalidad en el actuar y desconfianza en los administrados; razón por la cual, dentro de la estructura organizacional de La Alcaldía del Municipio de La Tebaida, Quindío, se encuentra la Secretaría de Gobierno, la cual es la superior jerárquica de la Dirección Administrativa de Servicios Sociales, la cual tiene las siguientes funciones:

***ARTÍCULO 42. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS SOCIALES****. Esta dirección es la responsable de la atención a la población y grupos vulnerables que, por sus características de vulnerabilidad por razones de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.* En *tal sentido le corresponde:*

- *Diseñar y ejecutar las políticas de desarrollo social en concordancia con los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.*
- *Dinamizar y articular acciones intersectoriales e institucionales a través del Consejo Municipal de Política Social que beneficien a la población vulnerable del municipio.*
- *Apoyar el Consejo de Política Social, participando en la construcción de los Planes de acción en temas de política de infancia, niñez y adolescencia, del trabajo infantil, violencia sexual y reproductiva y de seguridad alimentaria, entre otros.*
- *Apoyar la coordinación, elaboración y consolidación del informe de niñez, Infancia, Adolescencia y Juventud que solicita la Procuraduría General de la Nación cada 4 años que elabora la Secretaría de Planeación Municipal.*
- *Coordinar programas y ejecutar las actividades relacionadas con las Comisarías de Familia del municipio de La Tebaida.*
- *Propiciar espacios de participación ciudadana y comunitaria a través del fortalecimiento y consolidación de las organizaciones sociales, comunales y comunitarias más representativas y actores que promuevan cohesión social.*
- *Promover la formación de líderes comunitarios, como estrategia para la construcción de una cultura basada en la participación activa de la comunidad, que permita legitimar procesos de desarrollo local y construir sentido de pertenencia con el municipio.*
- *Llevar el registro de las organizaciones sociales y comunitarias existentes en el municipio y verificar su permanente actualización.*

- *Mantener actualizados los Sistemas de Información de los programas y proyectos que son responsabilidad de la Secretaría.*
- *Ejercer la protección integral y defensa de la población más vulnerable (niños (as), adolescentes, jóvenes, población fármaco-dependientes, habitantes de calle y en riesgo de calle, Victimas del conflicto armado, madres y padres cabeza de hogar, adultos mayores, personas con discapacidad, afro-descendientes, indígenas, Migrantes, población en extrema pobreza y población diversa en estado de abandono etc.).*
- *Formular programas y proyectos, así como orientar y promover planes, programas, estudios y proyectos de inversión destinados a los grupos sociales vulnerables.*
- *Coordinar y/o adelantar los programas conjuntos para la atención de la población vulnerable, en coordinación con el departamento y la nación.*
- *Garantizar el cumplimiento de las políticas públicas de seguridad alimentaria, juventud, discapacidad, habitante de calle, adulto mayor, migrantes, afro descendientes, Indígena y demás que se adopten asignadas a esta Dependencia.*
- *Establecer mecanismos que posibiliten la participación y el desarrollo de las minorías étnicas.*
- *Promover el acceso a los mecanismos y escenarios de planeación participativa para la elección y funcionamiento de los consejos y comités de los distintos grupos poblaciones de especial interés.*
- *Ejecutar y acompañar las políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a la Paz dentro del marco del posconflicto de la población a cargo del municipio de La Tebaida.*
- *Orientar el censo de reinsertados, desmovilizados y excombatientes para focalizar la inversión pública destinada para el posconflicto y la construcción de la paz en el municipio de La Tebaida.*
- *Procurar la restitución de los derechos de hombres y mujeres desmovilizados y reinsertados a la vida civil para lograr su re significación como sujeto y ciudadano.*
- *En asocio con los Departamentos y la Nación, contribuir al goce efectivo de los derechos de la población víctima del conflicto armado interno, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad y las normas jurídicas vigentes.*
- *Promover el enlace municipal, la articulación con las instancias departamentales y nacionales y cumplir las demás funciones y competencias señaladas por la ley o el reglamento para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, en especial la Ley 1448 de 2.011 y el Decreto Reglamentario 4800 de 2011.*

Entre otras, las cuales ameritan el desenvolvimiento de un sin número de actividades para la consecución de la finalidad de cada una de estas.

### 1.4. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:

El Alcalde Municipal de La Tebaida, Quindío para la vigencia 2024 – 2027, conforme la Constitución y la Ley, presentó en los cuatro (4) meses siguientes a su posesión el Plan de Desarrollo Territorial *"PARA VOLVER A CREER EN LA TEBAIDA"*, para aprobación ante el Concejo Municipal, instrumento que constituye insumo fundamental para marcar el rumbo de la administración; en este se concreta el compromiso institucional para el logro de los objetivos y metas planteados y propuestos, además de definir las acciones e inversiones que se adelantarán durante el periodo constitucional 2024-2027.

En tal sentido, el Concejo Municipal por medio del Acuerdo 005 del 06 de junio de 2024, aprobó el Plan de Desarrollo Territorial *"PARA VOLVER A CREER EN LA TEBAIDA"*, el cual ratificó los siguientes ejes de transformación:

- *La trasformación social y seguridad, potencia del cambio.*
- *La trasformación productiva, innovadora y productiva.*
- *La trasformación y ordenamiento territorial alrededor del agua.*
- *La trasformación física y tecnológica del Edén Tropical Vivienda, Ciudad y Territorio*
- *La trasformación por una gestión pública efectiva.*

Igualmente, el Plan de Desarrollo Municipal, en su estructura estratégica contiene las siguientes líneas y sectores, que por medio de una batería de metas e indicadores que propenden por el desarrollo territorial, así:

1. *Línea* estratégica *social y participativa: sector de justicia y del derecho, salud y protección social, educación, cultura, inclusión social, reconciliación, deporte y recreación y gobierno territorial.*
*2. Línea* estratégica *económica y competitiva: sectores de agricultura y desarrollo rural, minas y energía, comercio, industria y turismo y trabajo.*
*3. Línea estratégica ambiental: ambiente y desarrollo sostenible, vivienda, ciudad y territorio y gobierno territorial.*
*4. Línea estratégica de infraestructura: sectores de minas y energía, tecnologías de la información y las comunicaciones y gobierno territorial.*
*5. Línea institucional: Gobierno, TICs e información estadística*

Por lo anterior, corresponde a la administración municipal gestionar el cumplimiento de las acciones planeadas en dichas líneas estratégicas, las cuales están representadas en cuarenta (40) programas, ciento cuarenta y ocho (148) metas y ciento cuarenta y ocho 148 indicadores, además de dieciocho (18) proyectos estratégicos; ante ellos, resulta de importancia contar con un constante apoyo en las actuaciones y actos adelantados, y en especial de cara a que los procesos y procedimientos tengan una mejora considerable e impriman transparencia, legalidad, y cumplimiento de los fines del Estado y de los principios generales de la contratación y de la *función* pública.

## 1.5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El Municipio de La Tebaida – Quindío, en el marco de sus competencias constitucionales y legales en materia de protección, asistencia y garantía de derechos de la población adulta mayor, requiere asegurar de manera permanente y oportuna las condiciones adecuadas de bienestar, alimentación, higiene y cuidado para los beneficiarios que integran el Hogar del Anciano Arcesio Aristizábal Gómez, institución que presta atención integral a personas mayores en situación de vulnerabilidad o dependencia.

El Hogar del Anciano desarrolla actividades de cuidado diario, alimentación, acompañamiento y apoyo social dirigidas a garantizar una vida digna a los adultos mayores residentes; sin embargo, para la adecuada prestación de este servicio social es indispensable contar con un suministro continuo y de calidad de víveres, abarrotes y elementos de aseo y cuidado personal, insumos esenciales para cubrir necesidades básicas como alimentación balanceada, hidratación, limpieza de espacios, mantenimiento de condiciones higiénicas y protección de la salud de los usuarios.

La población adulta mayor, especialmente aquella que está a cargo del Municipio en el Hogar del Anciano "Arcesio Aristizábal Gómez", el cual tiene capacidad para atender a treinta y nueve (39) adultos mayores, los cuales se encuentran algunos, en condiciones de salud que requieren un cuidado constante del personal de enfermería, y otros que por su avanzada edad necesitan igualmente una atención especial. Por otra parte, y teniendo en cuenta los lineamientos que establece el Ministerio de

Salud y la Protección Social, en especial las disposiciones de la Ley 1276 de 2009 y sus decretos complementarios, en cuanto a los estándares de atención integral para los beneficiarios de los Centros de Bienestar y Centros Vida del País, estableciendo dentro de dicha atención la nutrición que deben de recibir estos adultos mayores, los cuales son atendidos con recursos públicos que son recaudados por las administraciones municipales y Departamentales a través de la Estampilla Pro-Adulto Mayor, la cual en su artículo 11 numeral 1 dispone;

> ***ARTÍCULO 11.*** *Modifíquese el artículo 6o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:*
>
> *1)* ***Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición****.*

En este orden y teniendo en cuenta la obligación que nace para el Municipio de la custodia y el bienestar de los adultos mayores que residen en el Hogar del Anciano "Arcesio Aristizábal Gómez" y la atención integral que a estos debe ofrecerse según lo establecido en la normatividad vigente, y consientes de la necesidad de ofrecer a estos adultos mayores una estadía más amena y tranquila en este lugar, en el cual puedan gozar de una alimentación balanceada que contenga los nutrientes necesarios para su bienestar y el mejoramiento de su salud, y en vista de que el municipio cuenta con los recursos suficientes para adelantar un proceso de Contratación con el cual se pueda garantizar el suministro de los alimentos requeridos tales como Cárnicos, víveres, legumbres, frutas y demás que se requieran para tal propósito.

Dicho proceso de contratación traerá importantes beneficios directos que recibirán los adultos mayores como lo son:

**Mejora en la calidad de vida:** Una alimentación completa y equilibrada permite mantener niveles adecuados de energía y favorecer la movilidad y autonomía de los residentes.

**Reducción de enfermedades y complicaciones de salud:** La correcta ingesta de nutrientes ayuda a fortalecer el sistema inmunológico, reduciendo la incidencia de infecciones, anemias y otras afecciones asociadas a la deficiencia de vitaminas y minerales.

**Alimentación adaptada a condiciones médicas específicas:** Se garantizarán dietas especializadas para aquellos residentes que padecen enfermedades crónicas, evitando complicaciones y contribuyendo a su tratamiento y recuperación.

**Bienestar emocional y social:** Una alimentación adecuada influye en el estado de ánimo y la interacción social de los adultos mayores, permitiéndoles disfrutar de sus comidas en comunidad, reforzando su sentido de pertenencia y reduciendo síntomas de depresión y ansiedad.

**Cumplimiento de estándares de calidad y normatividad vigente:** La alimentación proporcionada estará alineada con los requerimientos establecidos por las autoridades de salud, garantizando el uso adecuado de los recursos públicos y asegurando que los adultos mayores reciban un servicio digno y de calidad.

Por consiguiente, el municipio de La Tebaida, Quindío, tiene la obligación de brindar protección a la población vulnerable en este caso a los adultos mayores residentes en el hogar, algunos con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión o insuficiencia renal, dependen del municipio para recibir atención integral. Un suministro estable de alimentos y elementos de calidad permite brindar dietas especializadas y cuidados que contribuyen a su salud y calidad de vida, ya que, la falta de un suministro adecuado podría generar problemas como desnutrición, debilitamiento del sistema inmunológico, complicaciones médicas y deterioro cognitivo en los residentes. Asegurar una

alimentación regular y adecuada es clave para evitar estas afectaciones y promover su bienestar, ya que, es un pilar fundamental dentro de la atención integral que brinda el hogar. La ausencia de un suministro continuo afectaría no solo la nutrición de los residentes, sino también el funcionamiento del centro, generando dificultades operativas y administrativas.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento con los fines constitucionales respecto a la protección de las personas de la tercera edad en estado de desprotección, para lo cual la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 46 que;

*"ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

*El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

En el mismo sentido, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en la sentencia, del 16 de julio de 2014, expediente D-9955, M.P. Jorge Iván Ignacio Pretelt Chaljub, cuando estudió la constitucionalidad de varios artículos de la Ley 1276 de 2009 "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida", así:

*"Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen e para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad".*

El municipio debe garantizar la atención integral para la población que habita el Hogar del Anciano, en los términos definidos en el artículo 7, literal c) de la Ley 1276 de 2009:

***Artículo 7°. Definiciones.*** *Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:*

*c). Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.*

Así pues, la contratación del suministro de víveres, abarrotes y cárnicos no es solo una obligación legal y administrativa, sino una acción fundamental para garantizar la salud, dignidad y calidad de vida de los adultos mayores del Hogar del Anciano "Arcesio Aristizábal Gómez". Además, permite el cumplimiento de las políticas públicas de protección social, asegurando el uso adecuado de los recursos municipales y el bienestar de la comunidad más vulnerable.

En consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso contractual que permita el suministro de víveres, abarrotes y elementos de aseo y cuidado, asegurando que el Hogar del Anciano cuente con los insumos indispensables para la preparación de alimentos, el mantenimiento de condiciones higiénicas, la protección de la salud y el bienestar integral de los adultos mayores atendidos. Esta contratación es fundamental para mantener la operación del hogar, garantizar la atención humanitaria que exige la normatividad vigente y evitar afectaciones en la prestación del servicio social que podría comprometer los derechos fundamentales de esta población prioritaria.

Dicho lo anterior, la adquisición de bienes en almacenes de grandes superficies van enfocada siempre y cuando el valor de la adquisición no supere la mínima cuantía de la entidad que pretende hacer la compra, caso que no aplica para la presente adquisición puesto que el recurso que se tiene presupuestado es la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($219.150.000),** monto agotable, valor que supera la mínima cuantía establecida para la Alcaldía Municipal de La Tebaida Quindío, además que no existe acuerdo marco de precios de víveres vigente a la fecha de inicio del presente proceso.

Es de anotar que el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Para volver a crear en la Tebaida", contempló el **PROGRAMA***: "ATENCION INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN Y/O FAMILIAR".* El cual tiene como objetivo Realizar intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo con sus características requieren una atención social integral que les permita restablecer y mantener unas condiciones de vida digna.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

### 2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR.

De conformidad con lo consagrado en Título III del artículo 968 y subsiguientes del Código de Comercio las características de los elementos, se trata de un contrato de suministro que se define de la siguiente manera en la precitada norma *"El suministro es el contrato por el cual, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios".*

La justificación del por qué la Entidad Territorial opta por la celebración de un contrato de SUMINISTRO que resultará del presente proceso de selección contractual, obedece a las siguientes situaciones o causales:

**A.** Porque se requiere la provisión de bienes o elementos de forma continua con destino a la entidad, es decir, de manera periódica, de manera que se celebre un solo contrato para satisfacer las necesidades de la Entidad en un tiempo determinado. Lo anterior, considerando que el contrato de suministro también aplica para el proveer materias primas, mercancías, materiales, repuestos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 968 del Código de Comercio Colombiano (prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios).

**B.** Puesto que la cuantía total del contrato a celebrarse no es posible determinarla, considerando que el suministro de los víveres, abarrotes y cárnicos que componen el objeto contractual, depende de las necesidades del Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gómez. En tal sentido, el único tipo contractual que permite tal característica, es el contrato de suministro, tal como lo establece el artículo 969 numeral 4 del Código de Comercio Colombiano.

### 2.2. OBJETO

El objeto del contrato a celebrar corresponderá a: ***"SUMINISTRO DE VÍVERES, ABARROTES Y ELEMENTOS DE ASEO Y CUIDADO QUE GARANTICEN EL BIENESTAR Y ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES QUE HACEN PARTE DEL HOGAR DEL ANCIANO ARCESIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO"***

### 2.3. CONDICIONES TÉCNICAS

A continuación, se indica las condiciones técnicas mínimas exigidas que el municipio de La Tebaida, Quindío, requiere:

| No. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| 1 | AVENA X 400 GR | UNIDAD | 1 |
| 2 | LECHUGA BATAVIA | KILO | 1 |
| 3 | HABICHUELA | KILO | 1 |
| 4 | PIMENTON | KILO | 1 |
| 5 | PEPINO | KILO | 1 |
| 6 | TOMATE CHONTO | KILO | 1 |
| 7 | AHUYAMA | KILO | 1 |
| 8 | ZANAHORIA | KILO | 1 |
| 9 | AJO BOGOTANO | UNIDAD | 1 |
| 10 | CEBOLLA BLANCA | KILO | 1 |
| 11 | CEBOLLA LARGA | KILO | 1 |
| 12 | REMOLACHA | KILO | 1 |
| 13 | AGUACATE | KILO | 1 |
| 14 | BANANOS | KILO | 1 |
| 15 | PLATANO VERDE | KILO | 1 |
| 16 | MANGOS | KILO | 1 |
| 17 | PAPAYA | KILO | 1 |
| 18 | MORAS | KILO | 1 |
| 19 | MANZANAS | KILO | 1 |
| 20 | PAPA PASTUSA | KILO | 1 |
| 21 | PAPA CRIOLLA | KILO | 1 |
| 22 | YUCA | KILO | 1 |
| 23 | CILANTRO | KILO | 1 |
| 24 | FRIJOL X 500 GR | UNIDAD | 1 |
| 25 | LENTEJA X 500 GR | UNIDAD | 1 |
| 26 | GARBANZO X 500 GR | UNIDAD | 1 |
| 27 | ARVEJA X 500 GR | UNIDAD | 1 |
| 28 | HUEVOS PANAL X 30 UNIDADES TIPO A | PANAL | 1 |
| 29 | REPOLLO | KILO | 1 |
| 30 | ESPINACA | MANOJO | 1 |
| 31 | ARRACACHA | KILO | 1 |
| 32 | TOMATE DE ÁRBOL | KILO | 1 |
| 33 | LULO | KILO | 1 |
| 34 | MARACUYA | KILO | 1 |
| 35 | PIÑAS | KILO | 1 |
| 36 | FALDA DE RES | KILO | 1 |
| 37 | CALLO DE RES | KILO | 1 |
| 38 | BARCINO DE RES | KILO | 1 |
| 39 | CARNE MOLIDA DE RES | KILO | 1 |
| 40 | PIERNA DE RES | KILO | 1 |
| 41 | HIGADO DE RES | KILO | 1 |
| 42 | COSTILLA DE RES CARNUDA | KILO | 1 |
| 43 | AMPOLLETA DE RES | KILO | 1 |
| 44 | COSTILLA DE CERDO | KILO | 1 |
| 45 | CARNE DE CERDO PULPA | KILO | 1 |
| 46 | CHICHARRON DE CERDO | KILO | 1 |
| 47 | HIGADOS Y MOLLEJAS | KILO | 1 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 48 | SALCHICHON X 800 GR | BARRA | 1 |
| 49 | SALCHICHA MANGUERA | KILO | 1 |
| 50 | ATUN ENLATADO | LATA | 1 |
| 51 | PECHUGA DE POLLO | KILO | 1 |
| 52 | ALAS DE POLLO | KILO | 1 |
| 53 | MORTADELA DE POLLO PAQUETE X 250 GR | UNIDAD | 1 |
| 54 | SARDINAS ENLATADAS | LATA | 1 |
| 55 | ACEITE X 3000 ML | UNIDAD | 1 |
| 56 | LECHE LIQUIDA X 900 ML CAJA X 12 UNDS | CAJA | 1 |
| 57 | LECHE EN POLVO X 900 GR | UNIDAD | 1 |
| 58 | MANTEQUILLA X 500 GR | UNIDAD | 1 |
| 59 | QUESO CUAJADA | KILO | 1 |
| 60 | HARINA DE TRIGO X 500 GR | UNIDAD | 1 |
| 61 | ARROZ X 25 UNIDADES | ARROBA | 1 |
| 62 | FECULA DE MAIZ X 1000 GR | CAJA | 1 |
| 63 | LECHE CONDENSADA BOLSA X 320 GR | UNIDAD | 1 |
| 64 | CARTON DE GALLETAS X 24 UNIDADES, 5 TACOS | CARTON | 1 |
| 65 | PAN TAJADO X 450 GR | PAQUETE | 1 |
| 66 | PAN PERRO X 12 UNIDADES | PAQUETE | 1 |
| 67 | AZUCAR X 1000 GR | UNIDAD | 1 |
| 68 | PANELA ATADO X 1000 GR | UNIDAD | 1 |
| 69 | CHOCOLATE X 500 GR | UNIDAD | 1 |
| 70 | BOCADILLOS X 18 UNIDADES | UNIDAD | 1 |
| 71 | PASTA PARA SOPA X 250 GR | UNIDAD | 1 |
| 72 | ESPAGUETIS X 500 GR | UNIDAD | 1 |
| 73 | CAFÉ X 500 GR | UNIDAD | 1 |
| 74 | VINAGRE BLANCO X 500 ML | UNIDAD | 1 |
| 75 | CANELA EN ASTILLA X 20 GR | PAQUETE | 1 |
| 76 | GELATINA SABORES SURTIDOS BOLSA X 500 GR | UNIDAD | 1 |
| 77 | BEBIDAS GASEOSAS NO ALCOHOLICAS MALTAS | LITRO | 1 |
| 78 | TAPABOCAS | CAJA X 50 UNIDADES | 1 |
| 79 | CUCHUCO DE MAIZ X 500 GR | UNIDAD | 1 |
| 80 | ALIÑOS COLOR X 500 GR | UNIDAD | 1 |
| 81 | COMINOS MOLIDOS X 500 GR | UNIDAD | 1 |
| 82 | SALSA DE TOMATE X 1000 GR | UNIDAD | 1 |
| 83 | MAYONESA X 1000 GR | UNIDAD | 1 |
| 84 | CREMA DE LECHE X 900 ML | UNIDAD | 1 |
| 85 | CREMA DENTAL X 75 GR | UNIDAD | 1 |
| 86 | ALGODÓN X 100 GR | PAQUETE | 1 |
| 87 | TOALLAS DE PAPEL PARA COCINA | ROLLO | 1 |
| 88 | SERVILLETAS PAQUETE X 100 UNDS | PAQUETE | 1 |
| 89 | PAÑITOS HUMEDOS X 100 UNIDADES | PAQUETE | 1 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 90 | PAPEL HIGIENICO X 12 UNIDADES TRIPLE HOJA | PACA | 1 |
| 91 | PAÑALES DESECHABLES ADULTO X 20 UNIDADES TALLA L | PACA | 1 |
| 92 | PAÑALES DESECHABLES ADULTO X 20 UNIDADES TALLA M | PACA | 1 |
| 93 | PAÑO ABRASIVO LIMPIADOR | UNIDAD | 1 |
| 94 | BICARBONATO X 500 GR | UNIDAD | 1 |
| 95 | GASAS ESTERILES 7,5 X 7,5 CM CAJA X 100 UNIDADES | CAJA | 1 |
| 96 | MICROPORE 5 YARDAS | UNIDAD | 1 |
| 97 | ESPARADRAPO X 5 YARDAS | ROLLO | 1 |
| 98 | JABON EN BARRA X 300 GR PARA LAVAR ROPA X 24 UNIDADES | CAJA | 1 |
| 99 | JABON DE TOCADOR | UNIDAD | 1 |
| 100 | LIMPIDO X 1000 ML CAJA X 18 UNIDADES | CAJA | 1 |
| 101 | APLICADORES ASEPTICOS BAJA LENGUAS X 100 UNIDADES | PAQUETE | 1 |
| 102 | DETERGENTE X 1000 GR X 20 UNIDADES | CAJA | 1 |
| 103 | DESMANCHADOR LIQUIDO X 800 ML | UNIDAD | 1 |
| 104 | SHAMPOO TARRO X 600 ML | UNIDAD | 1 |
| 105 | AMBIENTADOR X 2 LITROS CAJA X 6 UNDS | CAJA | 1 |
| 106 | GUANTES TALLA 8 | PAQUETE | 1 |
| 107 | GUANTES LATEX X 50 PARES TALLAS VARIADAS | CAJA | 1 |
| 108 | BOLSA TIPO ZIPLOC PARA EMPACAR FRUTA, VERDURA Y CARNE PAQ X 100 UNIDADES | CAJA | 1 |
| 109 | BOLSA PARA BASURA VERDE GRANDE, MEDIDAS 80X110 CM CAPACIDAD 40 PAQUETES X 10 UNIDADES | PAQUETE | 1 |
| 110 | BOLSA PARA BASURA GRIS GRANDE, MEDIDAS 80X110 CM CAPACIDAD 40 PAQUETES X 10 UNIDADES | PAQUETE | 1 |
| 111 | BOLSA PARA BASURA NEGRA GRANDE, MEDIDAS 80X110 CM CAPACIDAD 40 PAQUETES X 10 UNIDADES | PAQUETE | 1 |
| 112 | BOLSA PARA BASURA ROJA GRANDE, MEDIDAS 80X110 CM CAPACIDAD 40 PAQUETES X 10 UNIDADES | PAQUETE | 1 |
| 113 | ESPONJA LAVA PLATOS X 12 UNIDADES | PAQUETE | 1 |
| 114 | ESPONJA DE ALAMBRE X 6 UNIDADES | PAQUETE | 1 |
| 115 | ESPONJA DE BRILLO X 6 UNIDADES | PAQUETE | 1 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 116 | RECOGEDOR DE BASURA CON CABO DE MADERA | UNIDAD | 1 |
| 117 | CEPILLOS PARA LAVAR ROPA | UNIDAD | 1 |
| 118 | ESCOBAS CON CABO MEDIANO | UNIDAD | 1 |
| 119 | TRAPEROS DE ALGODÓN POR 3 CUARTOS | UNIDAD | 1 |
| 120 | ENCENDEDORES | UNIDAD | 1 |
| 121 | YODO FRASCO X 120 ML | UNIDAD | 1 |
| 122 | ALCOHOL X 700 ML | BOTELLA | 1 |
| 123 | MAQUINA DE AFEITAR 3 HOJAS PAQUETE X 5 | PAQUETE | 1 |
| 124 | JERINGA HIPODERMICA DESECHABLE DE 5 ML, CAJA X 100 UNIDADES | CAJA | 1 |

**Nota 1:** La oferta deberá tener la totalidad de los ítems descritos con la calidad mínima señalada, por lo tanto, el municipio no admite presentación de propuestas parciales ni alternativas.

**Nota 2:** Los precios no pueden superar el 100% del valor estimado por la entidad para la elaboración de su presupuesto, los cuales se encuentran identificados en los presentes estudios previos.

**Nota 3:** En caso de necesitar elementos no descritos en la ficha podrán requerirse siempre y cuando sean congruentes y afines con el objeto contractual del proceso. Respecto a desacuerdos de precio en objetos no cotizados e incluidos en la ficha, se fijará el mismo de conformidad con lo siguiente: Se consultará el precio del bien en el mercado con mínimo 2 cotizaciones de las cuales se establecerá un valor promedio en el cual se fijará el precio del producto.

**NOTA 4:** Se aclara que la oferta de cada uno de los proponentes no puede superar el valor promedio por cada ítem establecido en los estudios del sector según el cuadro comparativo adjunto.

**NOTA 5:** El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar, comprende todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución. Por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato. En caso de que vencido el termino de ejecución o previo a ello se advierta que no se ha usado o se usará la totalidad del recurso comprometido, este podrá liberarse por la entidad, previa información al contratista.

**NOTA 6:** El proponente deberá ofertar el valor unitario de cada uno de los ítems establecidos en la oferta económica de acuerdo con las **Especificaciones Técnicas** del presente proceso de selección.

**NOTA 7:** Para determinar el valor total de cada propuesta, el municipio de La Tebaida, Quindío, tendrá en cuenta el valor contenido en el formato de oferta económica, el que debe guardar relación con las especificaciones técnicas requeridas en este proceso de selección.

## 2.4. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Los servicios requeridos por la Alcaldía del Municipio de La Tebaida, Quindío, están identificados en el clasificador de bienes y servicios así:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | NOMBRE DEL PRODUCTO |
|---|---|---|---|
| 5000000 | 50110000 | 50111500<br>50112000 | Carne y aves de corral ;<br>Carnes procesadas y preparadas |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 5000000 | 50130000 | 50131600<br>50131700<br>50131800 | Huevos y sustitutos; Productos de leche y mantequilla; Queso |
| 5000000 | 50150000 | 50151500 | Grasas y aceites vegetales comestibles |
| 5000000 | 50160000 | 50161500<br>50161800 | Chocolates, azúcares, edulcorantes productos; Productos de confitería |
| 5000000 | 50170000 | 50171500<br>50171700<br>50171800<br>50171900 | Hierbas y especias y extractos; Vinagres y vinos de cocinar; Salsas y condimentos y productos para untar; Salmuera y salsa y aceitunas |
| 5000000 | 50180000 | 50181700<br>50181900<br>50182000 | Suministros y mezclas para hornear; Pan y galletas y pastelitos dulces; Tartas y empanadas y pastas |
| 5000000 | 50190000 | 50191500<br>50192400<br>50192900<br>50193100 | Sopas y estofados; Mermeladas y gelatinas y pastas de untar de nuez y dulce y conservas de fruta; Pasta o tallarines natural; Materiales y mezclas instantáneas |
| 5000000 | 50220000 | 50221000<br>50221100<br>50221200 | Legumbres; Cereales; Cereales procesados; Harina y productos de molinos |

**2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El plazo de ejecución es desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

**2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN.**

El Lugar de ejecución del contrato será el Municipio de La Tebaida, Quindío.

**2.7. FORMA DE PAGO.**

El municipio de La Tebaida, Quindío, pagará al contratista, de conformidad con las cantidades suministradas y los valores unitarios de cada ítem, para lo cual se harán pagos parciales de acuerdo con el suministro realizado por el contratista previa presentación de la factura y de la certificación que acredite el pago por parte de este de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). para efectos de los pagos de los que trata el presente numeral, el proveedor deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago autorizado al sistema de seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, la ley 789 de 2022, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2022, las leyes7 97 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2033, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.

**2.8. PRESUPUESTO OFICIAL.**

El presupuesto oficial para este proceso es la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($219.150.000), monto agotable,** incluido IVA y descuentos de ley.

**2.9. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.**

El contrato resultante del presente proceso de selección será cancelado al futuro Contratista con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, respaldado en el certificado de disponibilidad de presupuestal No. **202604202 del 16 de febrero de 2026.**

## 2.10. LIMITACION A MIPYMES

En el presente proceso de Selección, la convocatoria se limitará de conformidad al artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, ya que se han cumplido y se verificaron los siguientes requisitos:

1. Se haya acreditado mínimo un año de existencia por parte de la Mipymes colombianas que manifiesten interés.
2. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ($457.297.264).
3. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. Deberán aportar copia de registro mercantil o certificado de existencia y representación legal del proponente, el que en todo caso, debe acreditar que su objeto social o actividad les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
5. La manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes debe presentarse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios al proceso de selección, acreditando la condición de Mipymes de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

**NOTA:** En todo caso la MIPYME, también puede acreditar esta condición con el RUP el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes.

## 3. GRAVÁMENES

Estarán a cargo del proponente: todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales antes y durante la ejecución del contrato; en consecuencia, en lo que corresponde al municipio de La Tebaida, el pago por concepto de estampillas, es equivalente aproximadamente al: 9.5% sobre el valor de cada pago que se efectué del contrato, así:

| ESTAMPILLA O TASA O CONTRIBUCION | Total porcentaje de descuento por cada pago que se realice |
|---|---|
| Tasa Pro-Deporte y Recreación: 1.5% del valor total del pago. | **10.5%** |
| Estampilla Pro-Cultura: 1% del valor total del pago. | |
| Estampilla Pro-Hospital: 2% del valor total del pago. | |
| Estampilla Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago. | |
| Estampilla Pro-Justicia: 2% del valor total del pago | |

| | |
|---|---|
| Retención en la Fuente si no es declarante: 3.5% del valor total del pago. (Compras, suministros, siempre que el contratista éste obligado a declarar renta).<br>Retención en la Fuente si es declarante: 2.5% del valor total del pago. (Compras, suministros, siempre que el contratista éste obligado a declarar renta). | **3.5%**<br>**O**<br>**2.5%** |
| Retención x IVA | **15% del IVA facturado** |

## 4. CONTROL Y VIGILANCIA.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la **DIRECTORA DE SERVICIOS SOCIALES** del Municipio de La Tebaida, Quindío, o quien haga sus veces o quien el alcalde designe, la cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la entidad.

## 5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

### 5.1. OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA.

1. Ejecutar el suministro de acuerdo con las necesidades y en el momento que se requiera por parte de la Alcaldía del Municipio de La Tebaida, Quindío, a través del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato que se suscriba.
2. Atender los reclamos, recomendaciones que se presenten durante la ejecución del contrato que se suscriba.
3. Contar con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para atender las necesidades de la Alcaldía del Municipio de La Tebaida, Quindío.
4. Sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule el contratista seleccionado para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones que asuma con la suscripción del mismo, el cual estará a cargo exclusivo de éste, por ende, la Alcaldía del municipio de La Tebaida, Quindío, no posee ningún vínculo laboral con dicho personal.
5. Asumir el riesgo de pérdida y la propiedad de los elementos a suministrar será del contratista hasta que se efectué la entrega real a la Alcaldía del Municipio de La Tebaida o del Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gómez.
6. Entregar los bienes objeto del contrato que se llegase a suscribir en la Alcaldía Municipal o en el Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gómez, de conformidad con el requerimiento bajo inventario detallado, de manera inmediata cada que se requiera, de acuerdo a la necesidad que vaya presentando el hogar en el consumo de víveres.
7. Restituir a su costa, los elementos o bienes defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos por la Administración Municipal.
8. Entregar los bienes objeto de este contrato sin restricción en cuanto a las cantidades requeridas, aunque estas sean mínimas.
9. Responder por la calidad y cumplimiento del suministro prestado y por la ejecución oportuna de acuerdo a los requerimientos por la Administración Municipal.
10. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales), así como los aportes parafiscales. Por lo tanto, deberá aportar mensualmente la constancia de los pagos a los sistemas precitados ante el funcionario encargado de ejercer el control y vigilancia del contrato para la verificación del cumplimiento de la presente obligación.

11. Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen.

### 5.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato.
2. El municipio se obliga a brindar toda la colaboración necesaria para que el contratista cumpla su objetivo contractual.
3. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta
4. El municipio se obliga efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida, previo recibo a entera satisfacción, y entrega de la factura por parte del contratista.
5. Ejercer la supervisión general del contrato, designar la Supervisión la cual tiene sus funciones establecidas en la Ley y en el Manual de Contratación.
6. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
7. Realizar todas las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
8. Proporcionar la información necesaria para el apoyo en el proceso de contratación.
9. Recibir en el sitio y plazos convenidos el objeto del contrato.
10. Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.
11. Aprobar las garantías.
12. Proceder a la liquidación del contrato.

## 6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

La selección de los contratistas en relación con el presente proceso de contratación debe hacerse con observancia en la siguiente modalidad de contratación: **SELECCIÓN ABREVIADA aplicando el procedimiento de subasta inversa**, ello en cumplimiento a lo ordenado por el literal A), del numeral 2, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo **2.2.1.2.1.2.2.** del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, teniendo en cuenta que la menor cuantía establecida para la vigencia 2026 del Municipio de La Tebaida Quindío se estableció desde los $ 49.025.341 hasta los $490.253.400, dado que el valor del contrato a celebrar por parte de la administración municipal se encuentra dentro del rango de la menor cuantía, y que su objeto contractual no corresponde a ninguna otra causal de selección, ni a causal alguna de contratación directa, se trata entonces de un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA** aplicando el procedimiento de subasta inversa.

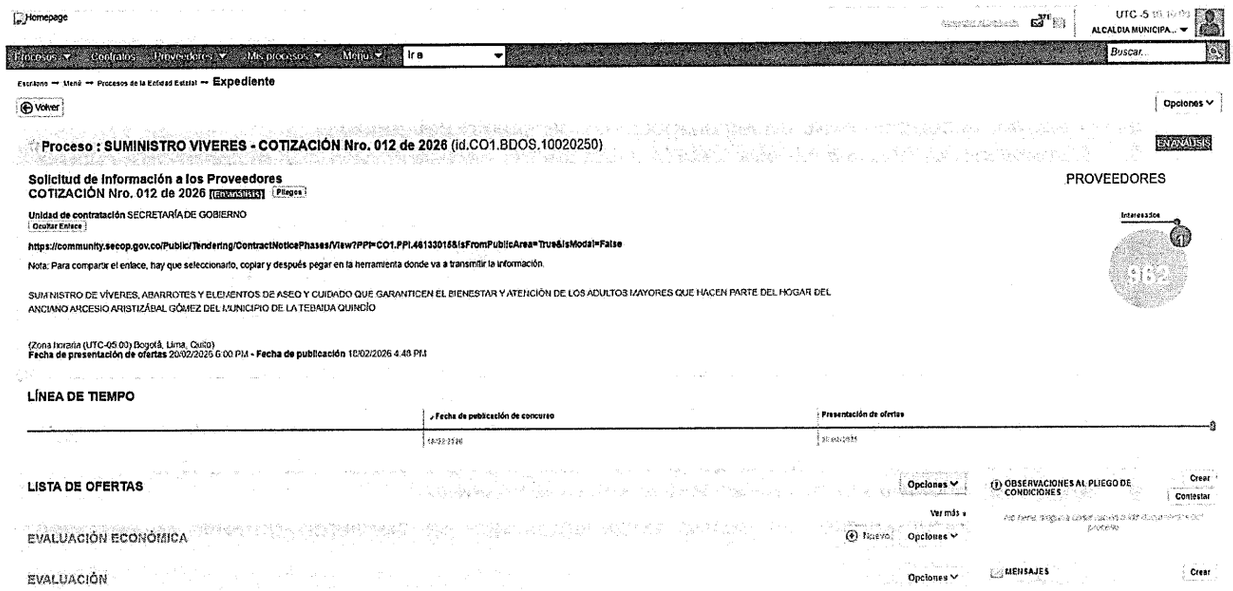
### 6.1. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Es necesario indicar que la Entidad (Municipio de La Tebaida, Quindío) a la fecha se encuentra obligada a gestionar sus procesos contractuales a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), ello, a partir del 01 de abril del año 2.021 que se ha iniciado con la implementación del SECOP II, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa Nro. 001 de fecha 10 de febrero del 2.021 (Anexo Nro. 1), expedida por la Agencia Nacional de Contratación Púbica: Colombia Compra Eficiente, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia.

La Entidad realizo ý público en dicha plataforma Eventos de Cotización por el termino de: TRES (3) DIAS HABILES, Y NO se tuvo la recepción de una cotización, lo anterior se puede evidenciar consultando tal evento:

**SECOP II: SUMINISTRO VIVERES - COTIZACIÓN Nro. 012 de 2026(id.CO1.BDOS.10020250)**

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46133015&isFromPublicArea=True&isModal=False




Conforme a lo anterior, para poder determinar el valor unitario promedio de cada uno de los elementos requeridos, se realizó un estudio de mercado en el mes de febrero y marzo de 2026, se solicitaron cotizaciones a empresas especializadas en esta clase de negocios, teniendo en cuenta los elementos, las cantidades y calidades a suministrar.

Y dos empresas **(SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A.S y CORPORACIÓN CREAR UNIDOS)** brindaron la información necesaria para el estudio de mercado, como se evidencia a continuación:

---------- Forwarded message ---------
De: **Direccion de Servicios Sociales** <dirserviciossocialeslatebaida@gmail.com>
Date: vie, 27 feb 2026 a las 11:28
Subject: Fwd: COTIZACION "SUMINISTRO DE VÍVERES, ABARROTES Y ELEMENTOS DE ASEO Y CUIDADO QUE GARANTICEN EL BIENESTAR Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES QUE HACEN PARTE DEL HOGAR DEL ANCIANO ARCESIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ.
To: <unautopiareal@gmail.com>

***ANDREA DEL PILAR GAMBOA CÉSPEDES***
***Dirección Administrativa de Servicios Sociales***
***Alcaldía Municipal de La Tebaida, Quindio***
***Cra. 6 No. 12-27 Piso 3 Oficina 309***
***Teléfono: (606) 7368979 ext. 116***

---------- Forwarded message ---------
De: **Carla Carolina Mora Alvarado** <karlamoral1010@gmail.com>
Date: vie, 27 feb 2026 a las 11:28
Subject: COTIZACION "SUMINISTRO DE VÍVERES, ABARROTES Y ELEMENTOS DE ASEO Y CUIDADO QUE GARANTICEN EL BIENESTAR Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES QUE HACEN PARTE DEL HOGAR DEL ANCIANO ARCESIO ARISTIZÁBAL GÓMEZ.
To: <dirserviciossocialeslatebaida@gmail.com>

Ahora bien, es necesario mencionar que, tras realizar un análisis exhaustivo de las cotizaciones recibidas, se ha determinado que los valores presentados no se ajustan a la realidad del mercado ya que, al efectuar la revisión detallada de los precios unitarios por ítem, se observa una sobreestimación significativa de los costos en comparación con los valores de referencia vigentes, lo que impide considerar dichas cotizaciones como ofertas competitivas o razonables para la entidad.

Bajo esta premisa, se llevó a cabo un estudio de mercado mediante el análisis detallado de las plataformas web de tres de las cadenas de supermercados con mayor reconocimiento a nivel nacional. Este levantamiento de información permitió establecer el precio promedio de los productos requeridos por la entidad, garantizando una referencia comercial actualizada y competitiva.

Es importante señalar que, se incrementará en 20 puntos porcentuales (20%), el promedio arrojado en el estudio del sector; la idea central es que, en una Subasta Inversa, el precio tiende a bajar drásticamente. Si el presupuesto inicial es muy ajustado (rígido), solo los grandes distribuidores podrían participar, eliminando a las pequeñas y medianas empresas (PYMES). Tal decisión se puede entender en estos tres puntos:

1. **Elasticidad de la Oferta:** Al aumentar el presupuesto un 20%, se vuelve "elástico" el margen de ganancia. Esto permite que empresas con diferentes estructuras de costos (no solo las más grandes) consideren que el negocio es viable y decidan presentarse.
2. **Fomento de la Competencia:** La Selección Abreviada busca eficiencia, pero no a costa de crear un monopolio. Un techo presupuestal más alto atrae a más oferentes, lo que irónicamente suele generar una puja más agresiva y un precio final más bajo para el Estado.
3. **Mitigación de Deserción:** Si el precio está "en el hueso", el proceso puede quedar desierto. El incremento garantiza que, tras los lances de la subasta, el precio final siga siendo justo para el contratista y se asegure la entrega del producto.

**En resumen: "Se incrementa el valor base para ampliar el espectro de competidores y evitar que la rigidez del precio excluya a potenciales proveedores, garantizando así una verdadera puja dinámica".**

Las Plataformas Web visitadas para la obtención de la información fueron:

**COTIZACIÓN Nro. 1:** Almacenes Éxito S.A https://www.exito.com/
**COTIZACIÓN Nro. 2:** Carulla https://www.carulla.com/
**COTIZACIÓN Nro. 3:** Supertiendas y Droguerías Olímpica S.A. https://www.olimpica.com/

| No. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | COTIZACIÓN Nro.1 | COTIZACIÓN Nro. 2 | COTIZACIÓN Nro. 3 | PROMEDIO | INCREMENTO 20% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | AVENA X 400 GR | UNIDAD | 1 | $5.130 | $5.500 | $5.100 | **$5.243** | **$6.292** |
| 2 | LECHUGA BATAVIA | KILO | 1 | $3.920 | $2.590 | $3.190 | **$3.233** | **$3.880** |
| 3 | HABICHUELA | KILO | 1 | $9.286 | $8.858 | $7.980 | **$8.708** | **$10.450** |
| 4 | PIMENTON | KILO | 1 | $7.770 | $7.420 | $7.700 | **$7.630** | **$9.156** |
| 5 | PEPINO | KILO | 1 | $2.832 | $2.940 | $4.080 | **$3.284** | **$3.941** |
| 6 | TOMATE CHONTO | KILO | 1 | $5.000 | $7.800 | $4.640 | **$5.813** | **$6.976** |
| 7 | AHUYAMA | KILO | 1 | $2.816 | $4.360 | $2.784 | **$3.320** | **$3.984** |
| 8 | ZANAHORIA | KILO | 1 | $2.432 | $2.280 | $4.750 | **$3.154** | **$3.785** |
| 9 | AJO BOGOTANO | UNIDAD | 1 | $1.520 | $1.160 | $1.600 | **$1.427** | **$1.712** |
| 10 | CEBOLLA BLANCA | KILO | 1 | $4.200 | $5.400 | $5.352 | **$4.984** | **$5.981** |
| 11 | CEBOLLA LARGA | KILO | 1 | $5.000 | $8.200 | $10.752 | **$7.984** | **$9.581** |
| 12 | REMOLACHA | KILO | 1 | $4.000 | $5.000 | $7.120 | **$5.373** | **$6.448** |
| 13 | AGUACATE | KILO | 1 | $12.604 | $17.760 | $13.376 | **$14.580** | **$17.496** |
| 14 | BANANOS | KILO | 1 | $4.200 | $4.320 | $3.290 | **$3.937** | **$4.724** |
| 15 | PLATANO VERDE | KILO | 1 | $8.600 | $10.480 | $6.760 | **$8.613** | **$10.336** |
| 16 | MANGOS | KILO | 1 | $7.296 | $6.780 | $7.840 | **$7.305** | **$8.766** |
| 17 | PAPAYA | KILO | 1 | $6.944 | $19.320 | $8.000 | **$11.421** | **$13.706** |
| 18 | MORAS | KILO | 1 | $11.480 | $20.240 | $14.240 | **$15.320** | **$18.384** |
| 19 | MANZANAS | KILO | 1 | $10.960 | $22.040 | $11.992 | **$14.997** | **$17.997** |
| 20 | PAPA PASTUSA | KILO | 1 | $4.160 | $5.200 | $5.340 | **$4.900** | **$5.880** |
| 21 | PAPA CRIOLLA | KILO | 1 | $5.632 | $10.440 | $7.200 | **$7.757** | **$9.309** |
| 22 | YUCA | KILO | 1 | $5.200 | $5.040 | $3.360 | **$4.533** | **$5.440** |
| 23 | CILANTRO | KILO | 1 | $18.240 | $15.600 | $28.640 | **$20.827** | **$24.992** |
| 24 | FRIJOL X 500 GR | UNIDAD | 1 | $7.450 | $7.450 | $6.375 | **$7.092** | **$8.510** |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 25 | LENTEJA X 500 GR | UNIDAD | 1 | $4.270 | $4.600 | $3.990 | **$4.287** | **$5.144** |
| 26 | GARBANZO X 500 GR | UNIDAD | 1 | $3.710 | $4.200 | $5.695 | **$4.535** | **$5.442** |
| 27 | ARVEJA X 500 GR | UNIDAD | 1 | $1.850 | $1.850 | $1.581 | **$1.760** | **$2.112** |
| 28 | HUEVOS PANAL X 30 UNIDADES TIPO A | PANAL | 1 | $10.790 | $ 0.790 | $11.450 | **$11.010** | **$13.212** |
| 29 | REPOLLO | KILO | 1 | $5.400 | $9.436 | $4.784 | **$6.540** | **$7.848** |
| 30 | ESPINACA | MANOJO | 1 | $2.900 | $10.640 | $8.320 | **$7.287** | **$8.744** |
| 31 | ARRACACHA | KILO | 1 | $3.300 | $3.360 | $8.720 | **$5.127** | **$6.152** |
| 32 | TOMATE DE ÁRBOL | KILO | 1 | $5.600 | $5.200 | $5.376 | **$5.392** | **$6.470** |
| 33 | LULO | KILO | 1 | $8.704 | $13.440 | $8.784 | **$10.309** | **$12.371** |
| 34 | MARACUYA | KILO | 1 | $17.040 | $17.400 | $10.336 | **$14.925** | **$17.910** |
| 35 | PIÑAS | KILO | 1 | $7.020 | $10.980 | $7.980 | **$8.660** | **$10.392** |
| 36 | FALDA DE RES | KILO | 1 | $27.960 | $32.980 | $32.800 | **$31.247** | **$37.496** |
| 37 | CALLO DE RES | KILO | 1 | $27.500 | $27.480 | $24.000 | **$26.327** | **$31.592** |
| 38 | BARCINO DE RES | KILO | 1 | $51.280 | $45.033 | $51.980 | **$49.431** | **$59.317** |
| 39 | CARNE MOLIDA DE RES | KILO | 1 | $27.800 | $26.330 | $31.800 | **$28.643** | **$34.372** |
| 40 | PIERNA DE RES | KILO | 1 | $33.700 | $38.950 | $39.900 | **$37.517** | **$45.020** |
| 41 | HIGADO DE RES | KILO | 1 | $18.000 | $11.730 | $11.150 | **$13.627** | **$16.352** |
| 42 | COSTILLA DE RES CARNUDA | KILO | 1 | $12.780 | $18.680 | $23.400 | **$18.287** | **$21.944** |
| 43 | AMPOLLETA DE RES | KILO | 1 | $37.480 | $35.980 | $37.980 | **$37.147** | **$44.576** |
| 44 | COSTILLA DE CERDO | KILO | 1 | $23.480 | $17.180 | $26.900 | **$22.520** | **$27.024** |
| 45 | CARNE DE CERDO PULPA | KILO | 1 | $25.200 | $21.900 | $26.900 | **$24.667** | **$29.600** |
| 46 | CHICHARRON DE CERDO | KILO | 1 | $25.980 | $27.900 | $27.600 | **$27.160** | **$32.592** |
| 47 | HIGADOS Y MOLLEJAS | KILO | 1 | $11.500 | $12.600 | $11.150 | **$11.750** | **$14.100** |
| 48 | SALCHICHON X 800 GR | BARRA | 1 | $17.850 | $17.850 | $16.300 | **$17.333** | **$20.800** |
| 49 | SALCHICHA MANGUERA | KILO | 1 | $14.800 | $17.000 | $18.800 | **$16.867** | **$20.240** |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 50 | ATUN ENLATADO | LATA | 1 | $4.440 | $4.440 | $4.590 | **$4.490** | **$5.388** |
| 51 | PECHUGA DE POLLO | KILO | 1 | $21.900 | $20.900 | $23.350 | **$22.050** | **$26.460** |
| 52 | ALAS DE POLLO | KILO | 1 | $14.700 | $13.800 | $14.600 | **$14.367** | **$17.240** |
| 53 | MORTADELA DE POLLO PAQUETE X 250 GR | UNIDAD | 1 | $3.120 | $3.400 | $3.890 | **$3.470** | **$4.164** |
| 54 | SARDINAS ENLATADAS X 280 GR | LATA | 1 | $12.550 | $11.900 | $7.160 | **$10.537** | **$12.644** |
| 55 | ACEITE X 3000 ML | UNIDAD | 1 | $19.990 | $19.990 | $22.850 | **$20.943** | **$25.132** |
| 56 | LECHE LIQUIDA X 900 ML CAJA X 12 UNDS | CAJA | 1 | $41.400 | $35.880 | $43.800 | **$40.360** | **$48.432** |
| 57 | LECHE EN POLVO X 900 GR | UNIDAD | 1 | $20.300 | $20.300 | $20.990 | **$20.530** | **$24.636** |
| 58 | MANTEQUILLA X 500 GR | UNIDAD | 1 | $7.488 | $10.100 | $10.550 | **$9.379** | **$11.255** |
| 59 | QUESO CUAJADA | KILO | 1 | $26.010 | $23.710 | $20.300 | **$23.340** | **$28.008** |
| 60 | HARINA DE TRIGO X 500 GR | UNIDAD | 1 | $2.250 | $2.500 | $2.260 | **$2.337** | **$2.804** |
| 61 | ARROZ X 25 UNIDADES | ARROBA | 1 | $38.750 | $43.000 | $48.500 | **$43.417** | **$52.100** |
| 62 | FECULA DE MAIZ X 1000 GR | CAJA | 1 | $8.450 | $8.700 | $9.600 | **$8.917** | **$10.700** |
| 63 | LECHE CONDENSADA BOLSA X 320 GR | UNIDAD | 1 | $10.200 | $9.530 | $9.500 | **$9.743** | **$11.692** |
| 64 | CARTON DE GALLETAS X 24 UNIDADES, 5 TACOS | CARTON | 1 | $180.480 | $197.280 | $198.000 | **$191.920** | **$230.304** |
| 65 | PAN TAJADO X 450 GR | PAQUETE | 1 | $2.990 | $2.990 | $3.270 | **$3.083** | **$3.700** |
| 66 | PAN PERRO X 12 UNIDADES | PAQUETE | 1 | $5.180 | $6.100 | $9.880 | **$7.053** | **$8.464** |
| 67 | AZUCAR X 1000 GR | UNIDAD | 1 | $4.950 | $4.320 | $3.390 | **$4.220** | **$5.064** |
| 68 | PANELA ATADO X 1000 GR | UNIDAD | 1 | $6.500 | $6.600 | $9.900 | **$7.667** | **$9.200** |
| 69 | CHOCOLATE X 500 GR | UNIDAD | 1 | $10.990 | $11.450 | $11.690 | **$11.377** | **$13.652** |
| 70 | BOCADILLOS X 18 UNIDADES | UNIDAD | 1 | $17.760 | $14.100 | $16.870 | **$16.243** | **$19.492** |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 71 | PASTA PARA SOPA X 250 GR | UNIDAD | 1 | $1.672 | $1.920 | $2.220 | **$1.937** | **$2.325** |
| 72 | ESPAGUETIS X 500 GR | UNIDAD | 1 | $3.280 | $3.600 | $2.800 | **$3.227** | **$3.872** |
| 73 | CAFÉ X 500 GR | UNIDAD | 1 | $19.900 | $22.900 | $19.900 | **$20.900** | **$25.080** |
| 74 | VINAGRE BLANCO X 500 ML | UNIDAD | 1 | $3.424 | $4.400 | $1.790 | **$3.205** | **$3.846** |
| 75 | CANELA EN ASTILLA X 20 GR | PAQUETE | 1 | $3.730 | $3.900 | $4.310 | **$3.980** | **$4.776** |
| 76 | GELATINA SABORES SURTIDOS BOLSA X 500 GR | UNIDAD | 1 | $2.180 | $2.400 | $2.980 | **$2.520** | **$3.024** |
| 77 | BEBIDAS GASEOSAS NO ALCOHOLICAS MALTAS | LITRO | 1 | $4.000 | $4.280 | $3.820 | **$4.033** | **$4.840** |
| 78 | TAPABOCAS | CAJA X 50 UNIDADES | 1 | $14.600 | $19.550 | $16.150 | **$16.767** | **$20.120** |
| 79 | CUCHUCO DE MAIZ X 500 GR | UNIDAD | 1 | $2.990 | $3.700 | $2.800 | **$3.163** | **$3.796** |
| 80 | ALIÑOS COLOR X 500 GR | UNIDAD | 1 | $9.950 | $9.000 | $11.120 | **$10.023** | **$12.028** |
| 81 | COMINOS MOLIDOS X 500 GR | UNIDAD | 1 | $13.475 | $14.210 | $17.850 | **$15.178** | **$18.214** |
| 82 | SALSA DE TOMATE X 1000 GR | UNIDAD | 1 | $10.010 | $10.010 | $15.990 | **$12.003** | **$14.404** |
| 83 | MAYONESA X 1000 GR | UNIDAD | 1 | $12.355 | $14.000 | $12.187 | **$12.847** | **$15.417** |
| 84 | CREMA DE LECHE X 900 ML | UNIDAD | 1 | $19.575 | $19.590 | $23.600 | **$20.922** | **$25.106** |
| 85 | CREMA DENTAL X 75 GR | UNIDAD | 1 | $3.487 | $3.487 | $6.500 | **$4.491** | **$5.390** |
| 86 | ALGODÓN X 100 GR | PAQUETE | 1 | $5.030 | $5.020 | $9.350 | **$6.467** | **$7.760** |
| 87 | TOALLAS DE PAPEL PARA COCINA | ROLLO | 1 | $2.160 | $1.750 | $2.800 | **$2.237** | **$2.684** |
| 88 | SERVILLETAS PAQUETE X 100 UNDS | PAQUETE | 1 | $2.190 | $2.350 | $2.390 | **$2.310** | **$2.772** |
| 89 | PAÑITOS HUMEDOS X 100 UNIDADES | PAQUETE | 1 | $10.845 | $11.520 | $10.880 | **$11.082** | **$13.298** |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 90 | PAPEL HIGIENICO X 12 UNIDADES TRIPLE HOJA | PACA | 1 | $14.800 | $14.800 | $14.800 | **$14.800** | **$17.760** |
| 91 | PAÑALES DESECHABLES ADULTO X 20 UNIDADES TALLA L | PACA | 1 | $62.700 | $50.240 | $92.450 | **$68.463** | **$82.156** |
| 92 | PAÑALES DESECHABLES ADULTO X 20 UNIDADES TALLA M | PACA | 1 | $55.100 | $54.675 | $49.600 | **$53.125** | **$63.750** |
| 93 | PAÑO ABRASIVO LIMPIADOR | UNIDAD | 1 | $1.510 | $1.700 | $2.925 | **$2.045** | **$2.454** |
| 94 | BICARBONATO X 500 GR | UNIDAD | 1 | $3.360 | $3.700 | $7.182 | **$4.747** | **$5.697** |
| 95 | GASAS ESTERILES 7,5 X 7,5 CM CAJA X 100 UNIDADES | CAJA | 1 | $25.000 | $43.800 | $39.900 | **$36.233** | **$43.480** |
| 96 | MICROPORE 5 YARDAS | UNIDAD | 1 | $21.150 | $21.800 | $12.962 | **$18.637** | **$22.365** |
| 97 | ESPARADRAPO X 5 YARDAS | ROLLO | 1 | $12.000 | $12.200 | $11.305 | **$11.835** | **$14.202** |
| 98 | JABON EN BARRA X 300 GR PARA LAVAR ROPA X 24 UNIDADES | CAJA | 1 | $72.640 | $83.280 | $89.100 | **$81.673** | **$98.008** |
| 99 | JABON DE TOCADOR | UNIDAD | 1 | $2.135 | $2.200 | $2.338 | **$2.224** | **$2.669** |
| 100 | LIMPIDO X 1000 ML CAJA X 18 UNIDADES | CAJA | 1 | $71.460 | $64.800 | $71.820 | **$69.360** | **$83.232** |
| 101 | APLICADORES ASEPTICOS BAJA LENGUAS X 100 UNIDADES | PAQUETE | 1 | $7.500 | $9.377 | $7.650 | **$8.176** | **$9.811** |
| 102 | DETERGENTE X 1000 GR X 20 UNIDADES | CAJA | 1 | $91.000 | $91.000 | $99.000 | **$93.667** | **$112.400** |
| 103 | DESMANCHADOR LIQUIDO X 800 ML | UNIDAD | 1 | $11.200 | $13.100 | $13.400 | **$12.567** | **$15.080** |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 104 | SHAMPOO TARRO X 600 ML | UNIDAD | 1 | $16.162 | $16.125 | $18.250 | **$16.846** | **$20.215** |
| 105 | AMBIENTADOR X 2 LITROS CAJA X 6 UNDS | CAJA | 1 | $25.380 | $25.380 | $28.200 | **$26.320** | **$31.584** |
| 106 | GUANTES TALLA 8 | PAQUETE | 1 | $2.500 | $2.500 | $2.490 | **$2.497** | **$2.996** |
| 107 | GUANTES LATEX X 50 PARES TALLAS VARIADAS | CAJA | 1 | $23.500 | $29.280 | $20.570 | **$24.450** | **$29.340** |
| 108 | BOLSA TIPO ZIPLOC PARA EMPACAR FRUTA, VERDURA Y CARNE PAQ X 100 UNIDADES | CAJA | 1 | $78.500 | $82.000 | $68.750 | **$76.417** | **$91.700** |
| 109 | BOLSA PARA BASURA VERDE GRANDE, MEDIDAS 80X110 CM CAPACIDAD 40 PAQUETES X 10 UNIDADES | PAQUETE | 1 | $15.900 | $13.990 | $8.676 | **$12.855** | **$15.426** |
| 110 | BOLSA PARA BASURA GRIS GRANDE, MEDIDAS 80X110 CM CAPACIDAD 40 PAQUETES X 10 UNIDADES | PAQUETE | 1 | $15.900 | $13.990 | $8.676 | **$12.855** | **$15.426** |
| 111 | BOLSA PARA BASURA NEGRA GRANDE, MEDIDAS 80X110 CM CAPACIDAD 40 PAQUETES X 10 UNIDADES | PAQUETE | 1 | $15.900 | $13.990 | $8.676 | **$12.855** | **$15.426** |
| 112 | BOLSA PARA BASURA ROJA GRANDE, MEDIDAS 80X110 CM CAPACIDAD 40 PAQUETES X 10 UNIDADES | PAQUETE | 1 | $15.900 | $13.990 | $8.676 | **$12.855** | **$15.426** |
| 113 | ESPONJA LAVA PLATOS X 12 UNIDADES | PAQUETE | 1 | $7.500 | $7.500 | $11.280 | **$8.760** | **$10.512** |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 114 | ESPONJA DE ALAMBRE X 6 UNIDADES | PAQUETE | 1 | $2.400 | $2.700 | $3.674 | **$2.925** | **$3.510** |
| 115 | ESPONJA DE BRILLO X 6 UNIDADES | PAQUETE | 1 | $4.100 | $4.030 | $5.700 | **$4.610** | **$5.532** |
| 116 | RECOGEDOR DE BASURA CON CABO DE MADERA | UNIDAD | 1 | $11.100 | $11.000 | $5.990 | **$9.363** | **$11.236** |
| 117 | CEPILLOS PARA LAVAR ROPA | UNIDAD | 1 | $6.680 | $6.900 | $6.830 | **$6.803** | **$8.164** |
| 118 | ESCOBAS CON CABO MEDIANO | UNIDAD | 1 | $17.750 | $16.650 | $7.650 | **$14.017** | **$16.820** |
| 119 | TRAPEROS DE ALGODÓN POR 3 CUARTOS | UNIDAD | 1 | $13.210 | $12.320 | $14.290 | **$13.273** | **$15.928** |
| 120 | ENCENDEDORES | UNIDAD | 1 | $2.490 | $2.190 | $2.000 | **$2.227** | **$2.672** |
| 121 | YODO FRASCO X 120 ML | UNIDAD | 1 | $27.000 | $25.500 | $18.500 | **$23.667** | **$28.400** |
| 122 | ALCOHOL X 700 ML | BOTELLA | 1 | $6.940 | $6.000 | $6.937 | **$6.626** | **$7.951** |
| 123 | MAQUINA DE AFEITAR 3 HOJAS PAQUETE X 5 | PAQUETE | 1 | $12.450 | $12.600 | $14.300 | **$13.117** | **$15.740** |
| 124 | JERINGA HIPODERMICA DESECHABLE DE 5 ML, CAJA X 100 UNIDADES | CAJA | 1 | $32.000 | $20.349 | $24.700 | **$25.683** | **$30.820** |

El estudio del mercado se hizo en valores unitarios teniendo en cuenta que la contratación se realizara por el total del presupuesto el cual corresponde a un monto agotable por lo que lo acá cotizado no corresponde a la adquisición en el 100% de sus ítems, toda vez que la entidad podrá escoger los productos que considere necesarios en beneficio del funcionamiento del Centro Administrativo Municipal, sin que la misma exceda el presupuesto oficial.

POR LO ANTERIOR LA OFERTA ECONÓMICA SE DEBERÁ REALIZAR TENIENDO COMO BASE EL VALOR PROMEDIO UNITARIO DE CADA ÍTEM ARROJADO POR EL ESTUDIO DEL MERCADO.

**NOTA 1:** Cada oferente deberá preparar su propia propuesta teniendo en cuenta sus propios costos, gastos, impuestos y descuentos que efectúa el municipio, al momento de generar los pagos correspondientes, así como los gastos de pólizas y demás erogaciones en los que debe incurrir el futuro contratista.

**NOTA 2:** Los valores unitarios propuestos contemplaran todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la correcta ejecución del contrato resultante de la presente convocatoria pública, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento. En todo caso, los valores unitarios ofertados, no podrán superar el valor promedio de mercado establecido para el presente proceso de selección.

**NOTA 3:** Los anteriores precios incluyen IVA.

**NOTA 4:** Para determinar el valor total de cada propuesta, el municipio de La Tebaida, Quindío tendrá en cuenta el valor contenido en el formato de oferta económica, el que debe guardar relación con las especificaciones técnicas requeridas en este proceso de selección.

**NOTA 5:** Cuando el precio unitario ofertado del ítem requerido supere el valor promedio unitario señalado por la Entidad, será causal de rechazo de la propuesta.

**NOTA 6:** La oferta más favorable será la que tenga el menor valor y que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas.

**NOTA 7:** Para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato, tanto el oferente como el futuro contratista deberán tener en cuenta las especificaciones técnicas que se describieron anteriormente, ya que serán de obligatorio cumplimiento en caso de resultar favorecido dentro del presente proceso de selección.

**NOTA 8:** Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

**NOTA 9:** se debe tener en cuenta que cada oferente realizara su oferta por valor unitario, ya que por las características del proceso y el contrato a celebrar de suministro, se adjudicara el valor total del presupuesto oficial a quien realice la oferta más económica, por lo cual se itera que para poder determinar la oferta más económica se deberá presentar la oferta por el valor unitario, según la unidad de medida y las características técnicas expuestas en la ficha técnica.

**Nota aclaratoria:** El contrato se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial teniendo en cuenta que es un suministro a monto agotable y se determinara el adjudicatario teniendo en cuenta la oferta más económica que resulte una vez realizada la subasta inversa.

## 7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

Considerando el valor estimado por ésta Entidad Territorial para el Contrato de: SUMINISTRO, resultado del presente proceso de selección contractual, y atendiendo el monto total del presupuesto del municipio de La Tebaida, Quindío, para la presente anualidad (2.026), mismo que determina las cuantías (Minina, Menor y Mayor) para llevar a cabo determinada modalidad de selección contractual en razón a su cuantía; se seleccionará al contratista a través de la Modalidad de Selección Contractual denominada: Selección Abreviada de Menor Cuantía, regulada en la Ley 1150 del año 2.007, en su artículo 2 Numeral 2, invocando como causal para su celebración la consagrada en el Literal A)

*La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. (...)*

Finalmente, se utilizará el procedimiento de: Subasta Inversa, reglado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, para seleccionar el proponente que presente la oferta más favorable a esta Entidad Territorial.

**Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones normativas y procedimentales de las normas que conforman el Estatuto General de Contratación Publica en Colombia (Ley 80 del año 1.993 y demás normas que modifican y adicionan):**

Que la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2 Literal B, señala o indica la manera de determinar la Menor Cuantía para los procesos de selección contractual que adelante cada Entidad, ello, conforme al valor del presupuesto de cada Entidad para la respectiva anualidad, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, consagrando en su inciso 6: *(...) Las que tengan* un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales *mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales; (...)*

Atendiendo lo expuesto en las consideraciones anteriores, el presupuesto del municipio de La Tebaida, Quindío, para la vigencia fiscal o año: 2.025, es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo tanto, la MENOR Cuantía de esta Entidad Territorial es: Hasta de 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes, su MINIMA cuantía será el diez por ciento (10%) del valor anterior, y su MAYOR cuantía será el valor que supere los 280 salarios mínimos legales mensuales.

En tal sentido, la forma de determinar las cuantías o valores como una de las causales para adelantar las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas por parte del municipio de La Tebaida Quindío, durante la vigencia fiscal o año 2.026, se realiza conforme a lo establecido en el mencionado Decreto así:

| **CUANTÍAS** | **S.M.L.M.V / 2.026 $ 1,750,905,00** | **Valores estimados para los respectivos procesos contractuales** | **Tipo de modalidad de selección contractual a adelantarse como causal o en razón al valor o cuantía** |
|---|---|---|---|
| Mínima cuantía (10% de la menos cuantía) | Hasta 28 S.M.L.M.V | $49.025.340 | MÍNIMA CUANTÍA (Artículo 94 Ley 1474 del año 2.011) |
| MENOR CUANTÍA | Mas (+) de 28, hasta 280 S.M.L.M.V | $ 49.025.341 Hasta $ 490.253.400 | SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA (Artículo 2 numeral 2 Literal B Ley 1150 del año 2.007) |
| MAYOR CUANTÍA | Mas (+) de 280 S.M.L.M.V | $ 490.253.401 En adelante | LICITACIÓ PUBLICA (Artículo 2 numeral 1 Ley 1150 del año 2.007) |

La modalidad de selección contractual para la adquisición de productos de características técnicas uniformes, como es el caso: VÍVERES, ABARROTES Y ELEMENTOS DE ASEO Y CUIDADO, es la: Selección Abreviada de Menor Cuantía, en la cual se debe utilizar el procedimiento de: Subasta Inversa; ello, invocando la causal dispuesta en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 2°, Numeral 2°, Literal A, que dispone: La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Y frente a la utilización del procedimiento de: Subasta Inversa, para desarrollar dicha modalidad de selección para escoger al contratista, se realiza con apego a lo ordenado en el inciso segundo del Literal antes referido, el cual

dispone: Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos, como también dando aplicación a lo reglado en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015.

Finalmente, considerando que el valor del CONTRATO DE SUMINISTRO de que trata el presente proceso de selección contractual, el cual se ha fijado o estimado celebrar por la suma de: **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($219.150.000), monto agotable, incluido IVA y descuentos de Ley,** , impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del contrato, dicho valor se encuentra dentro del rango de la: MENOR CUANTIA de esta Entidad Territorial, por lo tanto, la selección del contratista se hará bajo la modalidad de Selección Abreviada, invocando como causal para su celebración la consagrada en la Ley 1150 del año 2.007, en su artículo 2 Numeral 2, Literal A.

## 8. CONDICIONES PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

**REQUISITOS HABILITANTES DEL PROPONENTE.**

Las propuestas, una vez presentadas formalmente, constituyen oferta, en los términos establecidos en la Ley de Contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Decreto 248 de 2023) y vinculan al proponente, frente al MUNICIPIO: En caso de adjudicación, el contenido de la propuesta favorecida se torna obligación a cargo de su autor y en favor del MUNICIPIO.

El municipio debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, así como las reglas dispuestas en el presente capítulo del pliego de condiciones.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

Para el presente proceso de selección el Municipio tendrá en cuenta la exigencia de los siguientes requisitos habilitantes: la capacidad jurídica, la capacidad de organización, la condición de experiencia y la capacidad financiera atendiendo el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

### 8.1. REQUISITOS JURÍDICOS

### 8.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones. Cuyos códigos de las actividades económicas correspondan o tengan relación directa con el objeto y obligaciones específicas del presente proceso contractual.

### 8.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo que se designe en los pliegos de condiciones y deberá estar debidamente firmado por la persona natural, el representante legal del proponente cuando se trate de persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal.

**8.1.3. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.**

Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente ya sea persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso.

Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

**8.1.4. LIBRETA MILITAR PARA GÉNERO MASCULINO MENORES DE 50 AÑOS:**

Presentar fotocopia de la Libreta Militar, este requisito solo aplica para hombres menores de 50 años.

**8.1.5. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT):**

Adjuntar copia del registro único tributario (RUT) actualizado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) donde conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. Para los consorcios o uniones temporales estos se entienden que pertenecen al régimen común.

**8.1.6. CONSULTA DEL BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL Y DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS, DELITOS SEXUALES Y REDAM:**

Sin perjuicio de la información requerida a la persona natural o jurídica con la que se pretende suscribir una convención, y en aplicación de los principios que inspiran el Decreto-Ley 019 del año 2.012, en especial su Artículo 94, como también al Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 del año 2015; la entidad verificará que el proponente u oferente no se encuentre reportado en el boletín de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República. Igualmente, la entidad verificará que el proponente no se encuentre incurso en sanciones disciplinarias ni tengan antecedentes judiciales.

**8.1.7. SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:**

No podrán participar en este proceso precontractual, ni celebrar el contrato respectivo con EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 del año 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del año 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Precontractual serán excluidos del mismo y EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba el formato No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta", en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

### 8.1.8. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el Certificado de Existencia o Representación Legal, con una fecha de expedición que NO puede ser superior a UN (1) MES en el momento de presentación de la propuesta En el caso de personas naturales o jurídicas con establecimiento de comercio, deberá en todo caso presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil.

Los proponentes u oferentes sean personas naturales o jurídicas, deberán aportar el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con una fecha de expedición que NO puede ser superior a UN (1) MES en el momento de presentación de la propuesta. La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Contrato, su liquidación y un (01) año más.

El objeto social de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, deben guardar relación con el objeto del contrato a celebrar.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en estos pliegos, debidamente apostillados ante el Ministerio de relaciones exteriores en la ciudad de Bogotá. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Cuando el representante legal de una persona jurídica proponente tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

### 8.1.9. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:

Se deberá tener establecimiento de comercio abierto al público, debidamente inscrito en la cámara de comercio correspondiente, para lo cual deberá adjuntar el certificado de inscripción del establecimiento expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes contado desde el momento del cierre del proceso de selección.

**8.1.10. ACREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL**

EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA NATURAL O DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE O DE LAS PERSONAS JURÍDICAS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, DEBEN GUARDAR RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, deberá anexar a la Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la propuesta.

Sera obligatorio un mínimo de participación del treinta por ciento (30%) de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. Adicionalmente la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%.

El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal indicando el porcentaje de participación de cada miembro. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.

Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal.

Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

**NOTA 1:** Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos consignados en los presentes pliegos de condiciones para las personas jurídicas proponentes.

**8.1.11. ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS.**

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la Ley 80 de 1993.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y que no estén inscritas en la lista de proponentes de las Cámaras de Comercio, deberán ajustarse a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en el pliego de condiciones. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente

facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos:

**1)** Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.
**2)** Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
**3)** Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

Los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, derogado por el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, que rige a partir del 1 de enero de 2014.

De conformidad con la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente si el proponente extranjero que resulte adjudicatario del proceso de selección deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, Consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en el Pliego de Condiciones, siempre y cuando le sea adjudicado el contrato. En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998.

### 8.1.12. APODERADOS

Los Proponentes podrán presentar Ofertas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la oferta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio

permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio de la Tebaida, en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Participar de la Subasta Inversa y autorizado para presentar la puja (v) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.
Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación.

### 8.1.13. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales), así como Parafiscales (SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR), cuando corresponda:

Por lo anterior, los proponentes deberán acreditar el requisito en los siguientes términos:

**a. <u>Personas Naturales</u>**

Si el proponente es persona natural, deberá encontrarse afiliada como cotizante y a paz y salvo al Sistema General de Seguridad Social (SALUD, PENSIÓN, RIESGOS LABORALES, cuando corresponda este último), <u>al momento de presentación de la propuesta deberá presentar certificado de afiliación a salud y pensión.</u>

De igual forma para la acreditación de este requisito, los proponentes deberán diligenciar y presentar la certificación dispuesta por la Entidad, la cual se encuentra anexa en el Pliego de Condiciones.

Quien no esté obligado a cotizar al régimen de pensiones deberá informarlo por escrito, manifestando el régimen legal que sustenta tal circunstancia.

**<u>b. Personas Jurídicas.</u>**

En armonía con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

La acreditación de éste requisito se realizará a través de certificación dispuesta por el Departamento

del Quindío en el Pliego de Condiciones (Formato No. 4), la cual deberá estar suscrita por el **revisor fiscal, cuando éste exista** de acuerdo con los requerimientos de ley, **o por el representante legal,** durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituida la sociedad, **el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato.** En el evento en que la sociedad no tenga más de seis meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando la certificación sea suscrita por el revisor fiscal, se deberá aportar cedula de ciudadanía, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre de proceso de selección.

Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del Art 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

**c. Consorcios o Uniones Temporales.**

La acreditación del requisito de APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES, por parte de los Consorcios o Uniones Temporales, deberá realizarse de manera separada por cada integrante, cumpliendo con lo dispuesto anteriormente para las personas naturales o jurídicas, según sea el caso".

**NOTA**: El Municipio de La Tebaida Quindío, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado.

En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y el Municipio de La Tebaida Quindío verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de Trabajo y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

### 8.1.14. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES E INSCRIPCIÓN DEL PROPONENTE U OFERENTE EN EL MISMO:

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es requisito habilitante para participar en el presente proceso estar inscrito en el RUP.

Para el presente proceso de selección, cada Proponente y cada integrante del consorcio o unión

temporal deberá aportar el certificado del Registro único de Proponentes (RUP), el cual debe estar vigente, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción con una antelación no mayor a un (1) mes al momento del cierre del presente proceso de selección.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y que no estén inscritas en la Lista de proponentes de las cámaras de comercio, la entidad verificará en forma directa que se cumpla con las condiciones aquí establecidas. En todo caso estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los Proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido. Así mismo deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la Oferta, suscribir el contrato y para representación judicial y extrajudicial.

El certificado de Registro único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por la Cámara de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.

***Inscripción en el RUP***

***Los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, el Municipio no considerará que el oferente está habilitado ni evaluará su oferta.***

***Renovación y firmeza del RUP***

***El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos.***

***Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término.***

***La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.***

***El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta."***

### 8.1.15. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

El proponente deberá constituir a su costa, a favor del **MUNICIPIO DE LA TEBAIDA** identificado con NIT 890-000564-1, y presentar con su propuesta, una garantía de seriedad expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o una Entidad Bancaria autorizada para expedir la póliza de cumplimiento y seriedad de la oferta, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. Dicha garantía deberá extenderse desde la fecha de presentación de la propuesta, hasta por

un lapso de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. Para los consorcios o uniones temporales, la póliza de garantía de seriedad de la propuesta deberá ser tomada por el consorcio o la unión temporal y/o por su representante legal en nombre del consorcio o la unión temporal.

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

La Falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Por tanto, el proponente deberá presentar con la propuesta, Garantía de seriedad de la misma a favor del Municipio de La Tebaida, Quindío, con las siguientes especificaciones:

| | |
|---|---|
| **BENEFICIARIO** | MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDIO |
| **NIT** | 890000564-1 |
| **AFIANZADO** | El proponente Persona Natural<br>El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla).<br>En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante. |
| **C.C. o NIT** | Identificación del proponente |
| **VIGENCIA** | Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso. ,MBN |
| **CUANTÍA** | Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. |
| **AMPARO** | El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo. |
| **FIRMAS** | La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal. |

Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la garantía. La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del Municipio.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías (Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.2):

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio Autónomo
- Garantía Bancaria.

En las propuestas presentada en Consorcio o Unión Temporal: la póliza deberá tomarse a nombre de la totalidad de los integrantes del mismo(a), identificando plenamente cada integrante e indicando el monto de participación.

El proponente se compromete a mantenerla vigente hasta la fecha de adjudicación del contrato o de prorrogarla en caso de ser necesario, y quien resulte favorecido hasta la constitución de la garantía única del contrato resultante de este proceso.

EL MUNICIPIO, podrá solicitar aclaraciones a la garantía de seriedad presentada, cuando así lo estime necesario.

Cuando se trate de garantía bancaria, esta contendrá lo siguiente: "La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE".

EL MUNICIPIO, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de esta.

**NOTA IMPORTANTE: El oferente deberá anexar a la póliza, el respectivo recibo de pago, o la certificación de la aseguradora en la que conste que la póliza no será revocada por falta de pago.**

De conformidad con el Parágrafo 3º del Artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, el cual fue incluido por el Artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, *"La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta."*

### 8.1.16. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El compromiso deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del formato que se designe en los pliegos de condiciones.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego de condiciones y el formato presentándolo con su propuesta.

### 8.1.17. MULTAS Y SANCIONES

Con el propósito de dar aplicación al Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, LA ENTIDAD VERIFICARÁ EN EL RUP, LAS MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO QUE LE HAYAN IMPUESTO COMO CONTRATISTA, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.

En caso de consorcios o uniones temporales, tal situación será verificada de TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES.

### 8.1.18. PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA:

De acuerdo al Decreto 248 de 2021 *"Por el cual se adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos"*, las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministros y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de

atención, solicitarán a los proponentes en el pliego de condiciones, una promesa de contrato de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria locales y sus organizaciones, que se encuentren en el registro de productores individuales y/u organizaciones de productores consolidado por la secretarías Departamentales de agricultura o quien haga sus veces, o en el sistema público de información alimentaria una vez entre en operación, dando cumplimiento a la normatividad de protección de datos personales vigente.

La promesa de contrato de proveeduría de que trata el presente artículo deberá constar por escrito y tener como mínimo el siguiente contenido: identificación del productor y del oferente, producto y variedades del productor agropecuario que se requiere, cantidad (unidades o peso), de compra del proponente al productor, fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios, condiciones de embalaje o empaque de estos; y la intención de la compra de productos agropecuarios.

Parágrafo: En caso de presentarse promesa de contrato de proveeduría, la entidad contratante deberá verificar como requisito de ejecución que el contratista haya celebrado el contrato de proveeduría con pequeños productores y /o productores de la Agricultura campesina, familiar o comunitaria locales y sus organizaciones.

NOTA GENERAL: EN EL CASO DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, LOS REQUISITOS INDICADOS EN LA CAPACIDAD TÉCNICA DEBERÁN SER ACREDITADOS POR AL MENOS UNO DE LOS FUTUROS PROPONENTES QUE HAGAN PARTE DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

## 8.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

### 8.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del Proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

La verificación de capacidad financiera se efectuará con la información contenida en el RUP respectivo del oferente, mediante la obtención de los indicadores financieros que se establecen a continuación; el resultado determinará la Habilitación o NO de las propuestas.

Los proponentes (persona natural o jurídica) deberán aportar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se deberán reflejar los indicadores financieros señalados.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en los estados financieros del proponente con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente, sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 ibídem.
Así mismo si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados al 31 de diciembre año inmediatamente anterior debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.

NOTA 1: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la información financiera de sus integrantes según su porcentaje de participación. La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada proponente.

Con el fin de que exista una pluralidad de oferentes los proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP y reportada en base de datos del Sistema de Información y Reporte Empresarial de la Superintendencia de Sociedades SIREM.

Tabla 3 – Indicadores de Capacidad Financiera.

| INDICADOR | ÍNDICE REQUERIDO |
|---|---|
| Índice de Liquidez | Mayor o igual >= 2,93 |
| Índice de Endeudamiento | Menor o igual <= 0,49 |
| Razón de Cobertura de Intereses (*) | Mayor o igual a ≥ 2,05 |

(*) Si para el cálculo del indicador, el denominador es cero (0) y el resultado es "indeterminado positivo", el proponente cumple con el indicador; salvo que la utilidad sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Los interesados y todos los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, acompañaran copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios o documentos equivalentes del Revisor Fiscal.

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios o Uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la misma documentación y requisitos mencionados, según corresponda.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los indicadores.

Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa, según la siguiente formula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{n} Componente\ 1\ del\ indicador_n \times porcentaje\ de\ participación_n\right)}{\left(\sum_{n} Componente\ 2\ del\ indicador_n \times porcentaje\ de\ participación_n\right)}$$

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

La capacidad financiera como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con establecido con el Decreto 1082 de 2015. De acuerdo a lo anterior la entidad medirá la capacidad financiera del Proponente de conformidad con los siguientes indicadores.

- Índice de liquidez: activo corriente dividido entre el pasivo corriente
- Índice de endeudamiento: pasivo total dividido entre el activo total
- Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida entre el activo total

Los requisitos establecidos para la inscripción, renovación o actualización correspondiente del RUP, están establecidos en el Decreto 1082 de 2015 tanto para personas naturales como para personas jurídicas.

Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país en el que son emitidos.
Los proponentes que terminan su año contable en una fecha distinta al 31 de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente; sin perjuicio de la obligación de renovar el RUP de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
La información financiera inscrita en el RUP deberá corresponder a la contenida en el Balance General con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o balance de apertura.
Los datos indicados en el certificado del contador público o del revisor fiscal, según el caso y los datos contenidos en los estados financieros anexos deberán ser coherentes.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno deberá cumplir y entregar el Registro único de Proponentes (RUP) vigente, en el cual se evidencie el resumen del balance de los Estados Financieros indicado anteriormente y los indicadores financieros que se relacionan a continuación.

El Municipio advierte que la información financiera acreditada se realiza con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, que al tenor reza: "Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas
• Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.
• Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.

NOTA 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 126 del decreto 2649 de 1993, los libros de contabilidad deben ser registrados con anterioridad al cierre del ciclo contable sobre el cual se toman las cifras para la acreditación de capacidad financiera.

NOTA 2: En caso de que el Proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros, se efectuará con la información financiera de cada uno de sus integrantes.

**La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores e información suministrada por cada Proponente.**

### 3.2 INDICADORES FINANCIEROS

**Índice de Liquidez (L):**

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

**Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente**

La Liquidez se determinará dividiendo el activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a

$$L= (AC/ PC) >= 2.93$$

Dónde:
L = Liquidez.
AC = Activo Corriente.
PC = Pasivo Corriente.

Para el presente proceso de selección, los Proponentes deberán acreditar el siguiente indicador con base en la información contenida en el RUP.
Condición: ***Si L < 2,93; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
***Si L ≥ 2,93; la propuesta se calificará HABILITADO***

Para los CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, la Liquidez será calculada tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de liquidez, cuando el Proponente sea oferente plural (unión temporal, consorcio):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_n \times porcentaje\ de\ participación_n\right)}{\left(\sum_{1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_n \times porcentaje\ de\ participación_n\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

*L = Liquidez.*

*AC = Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*

*P C = Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*

***Condición: Si L < 2,93; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
***Si L ≥ 2,93; la propuesta se calificará HABILITADO.***

**JUSTIFICACIÓN:**

El índice de Liquidez indicado, busca que la Persona Natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez presentadas en el proceso contractual.
Nivel de Endeudamiento (NE):

El NIVEL DE ENDEUDAMIENTO obedece a la proporcionalidad que debe guardarse frente al capital de trabajo y a la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden, que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual; en tal sentido, el Municipio requiere que el proponente y posible contratista, debe demostrar que cuenta con la capacidad financiera suficiente para la ejecución del contrato, asegurando que en ningún momento de la ejecución del mismo, ni en su inicio ni en su ejecución, esta vaya a sufrir algún tipo de suspensión derivada de un inconveniente de tipo financiero de parte del contratista. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.
El NIVEL DE ENDEUDAMIENTO es el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), entre el Activo total (AT) y se calculará así:

**NE = (PT/AT) ≤ 0,49**

Dónde:
*N E = Nivel de Endeudamiento*
*P T = Pasivo Total*
*A T = Activo Total*
Condición: ***Si N E ≤ 0,49; la propuesta se calificará HABILITADO.***
***Si N E > 0,49; la propuesta se calificará NO HABILITADO.***
Para los CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, el nivel de endeudamiento será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo del índice de endeudamiento, cuando el proponente sea oferente plural (unión temporal y/o consorcio):

$$\text{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i \text{ X porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i \text{ X porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

*N E = Nivel de Endeudamiento*

*P T = Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*

*A T = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.*

***Condición: Si N E ≤ 0,49; la propuesta se calificará HABILITADO.***
***Si N E > 0,49; la propuesta se calificará NO HABILITADO***

Razón de Cobertura de Intereses:

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Es el resultado de dividir la Utilidad Operacional (UO), entre los Gastos de Intereses (GI), y su resultado será expresado en valores absolutos y se calculará así:

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

***RCI = UO / GI 2,05***

Dónde:
*RCI* = Razón de Cobertura de Intereses
*UO*= Utilidad Operacional
*GI*= Gastos de Intereses
**Condición: Si RCI < *2,05* la oferta se calificará NO HABILITADO.**
**Si RCI ≥ *2,05* la oferta se calificará HABILITADO.**

Los Proponentes que muestren en el ESTADO DE RESULTADOS, GASTOS DE INTERESES iguales a cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el Proponente cumple el indicador, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador de la misma forma prevista en el literal (ii) del párrafo anterior, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador.

El índice de razón de cobertura de intereses para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Razón de Cobertura de Intereses, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL - UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO.

$$\textit{(ii) Indicador} = \frac{\left(\sum_{n}^{i} \textit{Componente 1 del indicador}_i \, X \, \textit{porcentaje de participación}_i\right)}{\left(\sum_{n}^{i} \textit{Componente 2 del indicador}_i \, X \, \textit{porcentaje de participación}_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio)

Dónde:
RCI = Razón de Cobertura de Intereses
UO= Utilidad Operacional
GI= Gastos de Intereses

Condición: Si RCI < 2,05 la propuesta se calificará NO HABILITADO.
Si RCI > 2,05 la propuesta se calificará HABILITADO

JUSTIFICACIÓN: Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento.

Para el cálculo de este indicador, la Entidad considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución de la obra.

3.3 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

La capacidad Organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Dado que la ley no permite tener en cuenta certificaciones independientes sobre la organización de los proponentes como requisitos habilitantes y que la capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y sus accionistas está dada por su rentabilidad, el Decreto 1082 de 2015 definió indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que un actor del sector privado está bien organizado cuando es rentable.

La capacidad organizacional como requisito habilitante contenido en el RUP será verificada y certificada por las cámaras de comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo a lo anterior la entidad medirá el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado.

Para el presente proceso el Proponente debe cumplir los siguientes indicadores de capacidad organizacional, con base en la información contenida en el RUP.

| INDICADOR | ÍNDICE REQUERIDO |
|---|---|
| Rentabilidad sobre el patrimonio | mayor o igual ≥ 0,1 |
| Rentabilidad sobre activos | mayor o igual ≥ 0,08 |

**3.4 Rentabilidad sobre patrimonio.**
Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

**RP= (UO / P)**

Dónde:
RP= Rentabilidad sobre el Patrimonio
UO= Utilidad Operacional
P= Patrimonio
**Condición: Si RP < 0,1 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
**Si RP ≥ 0,1 la propuesta se calificará HABILITADO.**

El índice de Rentabilidad del patrimonio para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre patrimonio, cuando el proponente sea OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).
**Condición: Si RP < 0,1 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
**Si RP ≥ 0,1 la propuesta se calificará HABILITADO.**

**JUSTIFICACION**

*Considera la Entidad que el indicador de Rentabilidad del Patrimonio debe estar por encima del porcentaje del 0% de acuerdo al artículo 90 de la Ley 2010 de 2019.*

**3.5 Rentabilidad sobre activos**

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.
La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea persona natural o persona jurídica:

**RA= (UO / AT)**

Dónde:

RA= Rentabilidad Sobre Activos

UO= Utilidad Operacional

AT= Activo Total

**Condición: Si RA < 0,08 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
**Si RA ≥ 0,08 la propuesta se calificará HABILITADO.**

El índice de Rentabilidad de los Activos para Consorcios o Uniones Temporales, será calculado tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal según su porcentaje de participación en la figura asociativa.
La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo de la Rentabilidad sobre activos, cuando el proponente sea *OFERENTE PLURAL (UNIÓN TEMPORAL Y/O CONSORCIO):*

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal y/o consorcio).

**Condición: Si RA < 0,08 la propuesta se calificará NO HABILITADO.**
**Si RA ≥ 0,08 la propuesta se calificará HABILITADO.**

## 3.6 INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen

- Balance general
- Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

Ahora, y la información financiera del proponente u oferente se verificará con corte a: 31 de diciembre del año 2024.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007, Artículo 6 Inciso 1 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: **2.2.1.1.1.5.1.** al **2.2.1.1.1.5.7.** Situación debe ser indicada por el proponente en el **Formato Nro. 7** de lo contrario la Entidad evaluara o calificara con el último año fiscal reportado por el proponente, esto es: **31 de diciembre del 2024.**

Es obligación que los proponentes u oferentes cuenten con su inscripción, renovación y/o actualización en el R.U.P a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2025 teniendo en cuenta lo establecido en la normativa antes citada

**NOTA GENERAL:**

El presente Estudio del Sector, fue elaborado con base en la información de descripción de Necesidad y las especificaciones o características técnicas contenidas en el Estudio Previo Estructurado por parte de: **Dirección Administrativa de Sociales.**

| INDICADORES FINANCIEROS HISTÓRICO | | | |
|---|---|---|---|
| | **LA TEBAIDA QUINDÍO SASI-001-2025** | **RIOBLANCO TOLIMA SASI-002-2026** | **PROMEDIO** |
| **ÍNDICE LÍQUIDEZ** | ≥ 2,66 | ≥ 3,2 | **≥ 2,93** |
| **NIVEL ENDEUDAMIENTO** | ≤ 0,44 | ≤ 0,54 | **≤ 0,49** |
| **RAZÓN COBERTURA INTERESES** | ≥ 2,03 | ≥ 2,07 | **≥ 2,05** |
| **RENTABILIDAD PATRIMONIO** | ≥ 0,13 | ≥ 0,07 | **≥ 0,1** |
| **RENTABILIDAD DEL ACTIVO** | ≥ 0,12 | ≥0,04 | **≥ 0,08** |

## 8.3. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

### 8.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

**EXPERIENCIA GENERAL**

El oferente persona natural deberá tener una actividad comercial que guarde relación directa con el objeto del contrato, lo cual acreditará a través del registro mercantil.

Para el caso de las personas jurídicas deberán acreditar que su objeto social guarde relación directa con el objeto del contrato lo cual se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio.

En el caso de consorcios o uniones temporales todos sus integrantes deberán acreditar la totalidad de la experiencia general requerida, la cual se verificará en el registro mercantil o Certificado de Existencia y Representación Legal.

### 8.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo dos (02) contratos debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con el objeto del presente proceso, y en los que en cada uno de los contratos se evidencie mínimo cinco (5) de los códigos que se relaciona en el Numeral 2.2.2, clasificado hasta el tercer nivel de acuerdo al Sistema de Clasificación UNSPSC, la cual deberá estar inscrita en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC; además que la sumatoria del contrato o los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

### 8.3.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Emprendimientos y empresas de mujeres con

**domicilio en el territorio nacional)**

Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, la entidad incluye la condición habilitante para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, que se relaciona a continuación:

**Número de contratos para la acreditación de la experiencia**:

Para el presente proceso de selección, los proponentes que se encuentren bajo los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, deberán acreditar experiencia específica con máximo tres (03) contratos suscritos y debidamente ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades tengan relación con el presente proceso, y en los que en cada uno de los contratos se evidencie cinco (5) de los códigos que se relaciona en el numeral 2.2.2 del presente estudio previo clasificado hasta el tercer nivel de acuerdo al Sistema de Clasificación UNSPSC la cual deberá estar inscrita en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC; además que la sumatoria del contrato o los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

**NOTA 1.** Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**NOTA 2.** Al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, el presente incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

**NOTA 3:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al

cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal***. (Negrilla y subraya fuera de texto)

**NOTA.** Las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

### 8.3.4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

**(Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas)**

**Número de contratos para la acreditación de la experiencia:**

Para el presente proceso de selección de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, y los resultados del análisis del Estudio del Sector elaborado para el presente proceso; los proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, la cual se demostrará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, deberán acreditar experiencia específica con máximo tres (03) contratos suscritos y debidamente ejecutados con entidades públicas o privadas a la fecha de cierre de este proceso de selección, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades tengan relación con el objeto del presente proceso, con el presente proceso, y en los que en cada uno de los contratos se evidencie cinco (5) de los códigos que se relaciona más adelante clasificado hasta el tercer nivel de acuerdo al Sistema de Clasificación UNSPSC la cual deberá estar inscrita en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC; además que la sumatoria del contrato o los contratos presentados sea igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato:

**NOTA 1.** Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

**NOTA 2.** Tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo

menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

**NOTA 3.** Se advierte a los proponentes u oferentes, tal y como lo dispone el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021, que lo previsto en este criterio diferencial **NO REGIRÁ SI EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ES LIMITADADO A MIPYME** conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

**NOTA 4:** La consulta y verificación de datos del mercado se evidencia que están en capacidad de realizar la compraventa que requiere la entidad mipymes colombianas que dispongan de Establecimiento de comercio o sede en el Departamento del Quindío, bien sea persona natural o jurídica

**REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA:**
Los contratos acreditados como experiencia específica deben estar ejecutados y recibidos a entera satisfacción del contratante, a la fecha de cierre del presente proceso, para lo cual los proponentes deberán acreditar la experiencia específica con cualquiera de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
- Copia del contrato y Certificación expedida por el contratante
- Certificación expedida por el contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
- Certificación de la entidad donde se ejecuto el contrato, en la cual conste la información solicitada.
- Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final o de terminación.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia, deberán indicar lo siguiente:

- Objeto del contrato.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Contratante, teléfono y dirección.
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Fecha de iniciación
- Fecha de terminación
- Valor final del contrato
- Firma de la persona competente.

**Nota 1:** No se aceptarán contratos, ni certificaciones de contratos en ejecución; tampoco será válido para acreditar la experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación, o la sola acta final o de terminación.

**Nota 2:** La Entidad, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, facturas, etc. Es así, que en el evento que se presente una certificación de contrato cuyo objeto sea compuesto, es decir comprenda varias actividades dentro de las cuales se encuentren alguna(s) que tenga(n) relación directa con el objeto del presente proceso de selección, el proponente a través del contratante deberá certificar el valor real y efectivamente ejecutado respecto de la actividad que tenga relación directa con el objeto del presente proceso de selección.

**Nota 3:** En caso de que el proponente presente certificaciones expedidas por privados, deberá anexar el contrato y/o documento inherente para la validez de la certificación.

Para evaluar el Valor Facturado Actualizado (VFA) se tendrá en cuenta la siguiente tabla para determinar y hacer la conversión de los salarios mínimos mensuales de cada certificación:

Tabla 1 – Evolución del Salario Mínimo Mensual Legal

| PERÍODO | MONTO MENSUAL |
|---|---|
| Enero 1 de 2010 a Dic 31 de 2010 | 515.000,00 |
| Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011 | 535.600,00 |
| Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012 | 566.700,00 |
| Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013 | 589.500,00 |
| Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014 | 616.000,00 |
| Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015 | 644.350,00 |
| Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016 | 689.454,00 |
| Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017 | 737.717,00 |
| Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018 | 781.242,00 |
| Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019 | 828.116,00 |
| Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020 | 877.803,00 |
| Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021 | 908.526,00 |
| Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022 | 1.000.000,00 |
| Enero 1 de 2023 a Dic 31 de 2023 | 1.160.000,00 |
| Enero 1 de 2024 a Dic 31 de 2024 | 1.300.000,00 |
| Enero 1 de 2025 a Dic 31 de 2025 | 1.423.500,00 |
| Enero 1 de 2026 a Dic 31 de 2026 | 1.750.905,00 |

**NOTA:** Con relación a las certificaciones con vigencias anteriores al 2010, se procederá a realizar la conversión, conforme al salario mínimo para la respectiva vigencia.

### 8.3.5. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en actividades como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido individualmente o en su conjunto (sumatoria de experiencias) por los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad consorcio o unión temporal, este requisito podrá ser cumplido individualmente o en su conjunto (sumatoria de experiencias) por los miembros que integran dicho consorcio o unión temporal.

**8.3.6. VEHICULO PARA EL TRANSPORTE DE LOS CARNICOS O ALIMENTOS FACILMENTE CORRUPTIBLES:**

El proponente debe ofrecer un vehículo de su propiedad o en arrendamiento para el transporte de los cárnicos o alimentos fácilmente corruptibles, tal y como lo exige la resolución 002505 del 06 de septiembre de 2004. Este requisito se entenderá cumplido con la verificación **QUE SE HAGA EN LA LICENCIA DE TRANSITO – TARJETA DE PROPIEDAD-.**

El proponente además deberá garantizar que el vehículo para el transporte de alimentos cuente con SOAT, REVISIÓN TECNO MECÁNICA, LICENCIA CONDUCCIÓN DEL CONDUCTOR y todos aquellos requisitos necesarios para la correcta circulación en el territorio Nacional.

El anterior requerimiento se deberá acreditar con certificación expedida por el proponente y con copia de la licencia de transito – tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento -, documentos que deberán anexarse al formato de propuesta económica.

**8.3.7. El proponente se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas del presente estudio previo indicadas en el numeral 2.3., lo cual se entiende asumido con la firma de la carta de presentación de la propuesta.**

## 9. AUDIENCIA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

## 9.1. DESARROLLO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA

La subasta inversa electrónica se realizará a través de la plataforma SECOP II en la fecha programada en el cronograma de actividades, de acuerdo al procedimiento descrito en el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015.

Una subasta inversa es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el citado decreto y en los respectivos pliegos de condiciones.

Adicional a lo anterior, el Numeral 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el Inciso 2° del Literal a) del Numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el precio.

El resultado de la subasta se presentará a consideración del comité a que se refiere el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 de Decreto 1082 de 2015, a efecto de que el mismo formule la recomendación pertinente a quien corresponda.

En el plazo para presentar propuestas establecido en el cronograma de actividades del pliego de condiciones, los proponentes presentarán una propuesta completa, incluyendo la información sobre la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes y una propuesta inicial de precio, la cual sólo será abierta al momento de inicio de la puja. En caso de que el proponente no haga nuevas posturas de precio durante el certamen, dicho precio inicial se considerará su propuesta final.

En la fecha fijada en el cronograma de actividades la entidad llevará a cabo la subasta inversa.

**Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente** cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal adjudicará el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato (siempre que el valor sea igual o no supere el valor unitario promedio de cada artículo según el estudio de mercado), caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

**En el caso de que haya varias propuestas habilitadas, pero a la audiencia de subasta inversa solo se presenta uno de los oferentes**, se procederá a realizar la subasta tomando como precio base el menor valor ofertado.

**En el caso de que haya varias propuestas habilitadas**, **pero a la audiencia de subasta inversa no se presente ninguno de los oferentes,** se procederá a la apertura del sobre No. 2 Oferta económica y comparación del mismo con la ficha técnica, y cuya oferta presente el menor valor será a quien se le adjudique el proceso.

**Apertura Del Sobre Económico:**

Llegada la fecha y hora, EL MUNICIPIO procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta inicial de precio de los oferentes habilitados antes de la diligencia de subasta, para que los evaluadores del comité verifiquen dichas propuestas y determinen el precio de arranque de la subasta. El proponente que haya sido habilitado para participar en la subasta inversa electrónica, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas para su participación:

1. Tener conexión a internet estable.
2. Estar registrado, tener usuario y clave de acceso a SECOP II.
3. Con la presentación de la propuesta el proponente acepta las condiciones establecidas en el proceso y por lo tanto es su responsabilidad estar enterado y capacitarse adecuadamente en la subasta.

**Desarrollo De La Subasta:**

La subasta tendrá una duración de **cuarenta (40) minutos**. Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II, además cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente.

Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala:... "*si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma*"..., salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el ultimo lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta. (**leer guía de indisponibilidad**).

Los oferentes habilitados que participen en la subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, **EL MUNICIPIO** no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor precio del sumatorio total de los artículos en cantidades unitarias ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento. Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas de precio electrónicamente, usando su usuario y contraseña para ingresar en el SECOP II. El rango de mejora no podrá ser inferior a **un descuento porcentual global del dos por ciento (2.0%)**; Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo a su ultimo lance de mejora sobre cada uno de los artículos. Lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

Se hace énfasis en que los oferentes a la hora de realizar los lances **deben de realizar el descuento porcentual por cada uno de los ítems ofertados**, por lo que cuando se concluya la subasta electrónica la entidad solicitara al oferente con el mejor lance realizado la relación de precios de la oferta económica actualizados según lo ofertado en el desarrollo de la subasta, donde el descuento porcentual ofertado deberá de coincidir para cada uno de los elementos solicitados. Lo anterior teniendo en cuenta que lo ofertado dentro del desarrollo de la subasta constituirá oferta económica y con base en ello se realizará la adjudicación del contrato.

El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance. La modalidad de precio invisible será la desarrollada para el presente evento de subasta, donde el precio de la mejor oferta NO es conocido, los proponentes hacen sus lances y solo conocen la posición en la que se encuentran.

Los interesados en utilizar el módulo de subasta electrónica del SECOP II deben tener en cuenta lo siguiente:

**Un lance es válido si mejora la oferta en por lo menos el margen mínimo establecido. (2%)**

La plataforma transaccional controla el margen mínimo configurado por la Entidad desde el primer lance que realice cada uno de los proponentes, éste entendido como el porcentaje o valor mínimo que un proponente aplica en el evento de subasta inversa con respecto al total del último lance valido.

El SECOP II informa en tiempo real el valor del mejor lance, permitiendo a los proponentes conocer en línea el último lance realizado durante el evento de subasta, sin identificar el oferente que lo presenta. De igual forma, el proponente que no cumpla con el margen mínimo establecido por la Entidad, SECOP II no le permitirá presentar el lance hasta que este sea válido conforme a las reglas del proceso. Por lo tanto, no existirán empates debido a que un lance es válido si mejora el último lance del evento en por lo menos el margen mínimo establecido por la Entidad Estatal.

Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta. Si se realiza una postura por uno o cualquiera de los oferentes habilitados en los últimos dos (2) minutos de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá cinco (5) minutos más (TIEMPO EXTRA). Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en los últimos dos (2) minutos o no se haga uso de ese derecho.

Retiro del evento de subasta.

La herramienta permite que cualquier proponente pueda desistir del evento de Subasta Electrónica de manera libre y voluntaria. Para ello, tendrá habilitado la funcionalidad de "Finalizar participación" y de esta manera indicar la justificación correspondiente. Esta acción es irreversible, es decir, la plataforma bloquea al proponente que se retire del evento de Subasta Electrónica para que no pueda ingresar nuevamente.

**Subastas por monto agotable.**

En SECOP II, la Entidad solicitará la oferta o propuesta económica mediante el tipo de pregunta "Lista de precios" que son tablas con las descripciones, cantidades y precios unitarios estimados de los bienes y servicios que la Entidad Estatal va a adquirir en el Proceso de Contratación.

Si el Proceso de Contratación está determinado por el presupuesto oficial como es el presente proceso, y la oferta económica es por precios unitarios (procesos por bolsa o a monto agotable), la Entidad solicitará la información de la oferta económica configurando una única pregunta tipo "Lista de precios" por el valor total de la oferta, especificando que la misma debe incluir IVA, en todo caso deberá diligencia el FORMATO NO.7 DE OFERTA ECONOMICA. Y este será el valor que deben incluir en dicha lista.

Adicionalmente, en la configuración de la pregunta, la Entidad Estatal hará uso de la funcionalidad de "Requerir evidencias" para solicitar el documento anexo (Formato No.7 de oferta económica) con el detalle de los precios unitarios. La sumatoria de los valores unitarios discriminados en el formato de oferta económica solicitado por la Entidad debe coincidir con el valor total de la oferta relacionado por los Proveedores en SECOP II; ya que, al momento de generar el evento de subasta electrónica, la plataforma tomará como valor de referencia el menor valor indicado por los proponentes en la lista de precios.

Una vez la Entidad Estatal obtenga los resultados del evento de subasta, puede solicitar al proponente con el mejor lance efectuado a través de la sección de "Mensajes" del expediente del proceso, la actualización de **TODOS Y CADA UNO** de los precios unitarios de los ítems que contienen la oferta a económica de acuerdo con el descuento aplicado durante la subasta electrónica y trasladar esta información a la plataforma mediante la funcionalidad de adjudicación parcial, y continuar con la adjudicación y posterior creación y gestión del contrato electrónico.

Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, *"... la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta...",* se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca El MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO y que serán comunicadas a los proponentes habilitados, en todo caso se dará aplicación a las reglas establecidas en la plataforma de indisponibilidad de SECOP II.

Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad una vez culminado el evento de subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Adjudicado el contrato, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados. El proponente que presentó un lance no valido no podrá en lo sucesivo efectuar más lances y se tomará como su oferta definitiva el ultimo lance válido.

**NOTA:** Una vez adjudicado el proceso, el contratista procederá a informar al MUNICIPIO el valor unitario de todos y cada uno de los ítems objeto del contrato, para efectos de la elaboración del contrato.

Serán lances no validos

- Si el lance está por debajo del margen mínimo de mejora.
- Si el proponente presenta la lista de precios en blanco.
- Si el proponente realiza lances por fuera del tiempo establecido.
- Si el proponente incorpora valores unitarios por encima del máximo establecido por ítem.

**Precios Artificialmente Bajos:**

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador previo al momento de adjudicar, sí considera que el menor precio ofrecido dentro del presente proceso, resulta artificialmente bajo, requerirá al (los) oferente(s) para que explique(n) las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto la decisión a adoptar. Por tratarse de una subasta inversa se predicará el precio artificialmente bajo respecto al precio resultado de la subasta. En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, EL MUNICIPIO podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor o por declarar desierto el proceso.

## 10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2 1.1.1 6.3. Decreto 1082 do 2015. la entidad establece la siguiente Tipificación, Estimación y Asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos. para lo cual se utilizó el Manual pare la identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, por lo tarto se plantea la matriz da riesgo, la cual se anexa y hace parte integral del presente estudio previo.

## 11. ANÁLISIS DE COBERTURA DE GARANTÍA.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de (i) la presentación de las ofertas, (ii) los contratos y su liquidación, y (ii) los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus Contratistas y subcontratistas deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente decreto.

El futuro contratista deberá presentar garantía única en la que ampare los siguientes riesgos:

| RIESGO | PORCENTAJE (%) | VALOR | VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimento tardío, defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; c) Daños imputables al contratista; d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. | 10 % | Del Valor Total del Contrato | Por el termino de Duración del contrato y seis (6) meses más |
| Calidad de los bienes suministrados | 20 % | Del valor total del contrato | Término de Ejecución del contrato y seis (06) meses más. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones | 5% | Del Valor Total del Contrato | Duración del contrato y tres (3) años más |
| Responsabilidad civil extracontractual | 200 smlmv | | Por el termino de ejecución del contrato |

El hecho de la constitución de los anteriores amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Contratante.

El Contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote la razón de las sanciones que se impongan.

Si el contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Contratante y a cuenta del Contratista quien por la firma del Contrato que se suscriba, autoriza expresamente a la Administración para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el Municipio asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos o pagos de las primas, los cuales son responsabilidad del Contratista.

El municipio, incluirá dentro del contrato a celebrarse la cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**Nota 1:** El contratista deberá hacer entrega de las garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

**Nota 2:** El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia

## 12. VERIFICACION DE QUE EL CONTRATO SE ENCUENTRE COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL.

Colombia Compra Eficiente ofrece el *Manual para el Manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03 V1 24/11/2021,* desde el cual se orientan los criterios para determinar los Acuerdo Comerciales aplicables en un Proceso de Contratación. Los valores calculados en este manual son los expuestos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir de lo estipulado en los Acuerdos Comerciales.

Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero.

Para determinar la aplicabilidad del acuerdo comercial, el Municipio de La Tebaida debe revisar el texto de los Acuerdos Comerciales y sus anexos, los cuales de forma general incluyen: (i) una lista de las Entidades Estatales obligadas por el Acuerdo Comercial; (ii) los valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación; y, (iii) las excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial según lo que la Entidad Estatal quiera contratar.

Los valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales, son generalmente negociados en dólares de los Estados Unidos de América o en Derechos Especiales de Giro. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es el encargado de señalar, con la periodicidad definida en cada Acuerdo Comercial, el valor de conversión de estos valores a pesos colombianos. El valor en pesos colombianos incluido en el presente manual para el Acuerdo Comercial con México está vigente hasta el 31 de diciembre de 2016. Los valores para los Acuerdos Comerciales con Canadá, Chile, Estados Unidos, los Estados AELC y la Unión Europea están vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017.

Los Municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, los Estados AELC, la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1.998 de la Secretaría de la CAN.

VALORES: Los Acuerdos Comerciales con Chile y la Unión Europea son aplicables a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $643'264.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.081'602.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $655'366.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.384'153.000.

El Acuerdo Comercial con Guatemala y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN son aplicables a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

| Acuerdo Comercial | | Excepciones |
|---|---|---|
| Alianza Pacífico | Chile | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61. |
| | Perú | |
| Chile | | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47. |
| Costa Rica | | 1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58. |
| Estados AELC | | 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37. |
| Triángulo Norte | Guatemala | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59. |
| | El Salvador | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59. |
| Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte | | 1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57. |
| Israel | | 1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34,35,37. |

EXCEPCIONES: El Anexo No. 1 del "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" (versión M-MACPC-07), contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas. La numeración de tales excepciones corresponde a las identificadas en el Anexo No. 4 de dicho manual.

APLICABILIDAD AL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN: En atención a los enunciados anteriores a continuación se presenta una relación de los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de selección:

| ACUERDO COMERCIAL | | Entidad Estatal cubierta | Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial | Excepción Aplicable al Proceso de Contratación | Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Si/No | Si/No | Si/No | Si/No |
| Alianza Pacífico | Chile | No | No | No | No |
| | Perú | No | No | No | No |
| Chile | | No | No | No | No |
| Corea | | No | No | No | No |
| Costa Rica | | No | No | No | No |
| Estados Unidos | | No | No | No | No |
| Estados AELC | | No | No | No | No |
| Triángulo Norte | El Salvador | Si | Si | 14 | Si |
| | Guatemala | Si | Si | 14 | Si |
| Unión Europea | Reino Unido | No | No | No | No |
| | Irlanda del Norte | No | No | No | No |
| Israel | | No | No | No | No |
| Comunidad Andina | | No | No | No | No |

Bajo las anteriores consideraciones el presente proceso de Contratación se encuentra incluido El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) el cual es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

El municipio de La Tebaida, Quindío, deberá conceder a los proponentes de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento, las mismas condiciones, los mismos requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el concedido a los proponentes u oferentes nacionales; lo anterior en aplicación del principio de reciprocidad consagrado en el Artículo 20 de la Ley 80 del año 1.993.

No obstante, lo anterior, se deberá brindar a las ofertas nacionales los puntajes adicionales de que trata la Ley 816 del año 2003 (Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública), y las preferencias en caso de empates de acuerdo con la misma norma en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, para determinar ¿Cuándo procede la asignación de puntaje y en qué proporción? Y ¿Cómo definir el adjudicatario cuando hay un empate en la evaluación de las ofertas? prefiriendo la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, el Municipio de La Tebaida, Quindío, acudirá a la normativa antes citada y Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública y su contenido debe ser verificado, pues no en todos los casos la Entidad Territorial debe conceder dicho trato.

**ANDREA DEL PILAR GAMBOA CESPEDES**
Directora de Servicios Sociales

***Proyectó:*** *Esneyder Arenas Castrillon - Abogado Contratista- DAJ*
***Aprobó Revisión Jurídica:*** *Pamela Bolívar Oquendo - Directora Administrativa Jurídica*
***Proyectó componente financiero y de Capacidad Organizacional:*** *Rubén Darío Zapata Puentes – contratista DAJ*